

PROVINCIA DE VALENCIA



# **CASA**Exclusivamente

dedicada á la

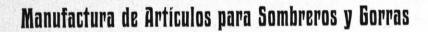




# SOMBREROS \* \* \* FLEXIBLES

TELEGRAMAS
BUESO-ONTENIENTE

EXPORTACIÓN



# HIJO DE FERNANDO QUILLES

CASA DE COMPRAS EN PARÍS PARA LA IMPORTACIÓN

— DE NOVEDADES, SOMBREROS EXÓTICOS Y JIPIS —

RASOS - CINTAS - BADANAS

SATINES - PAÑOS - LUTOS - SEDAS

PERCALINAS - CARRILLERAS - TUL

VISERAS - SARGAS - VENTILADORES

CINTAS BORDADAS - TRENCILLAS

GALONES ORO Y PLATA - LETRAS

MOSQUETONES - INICIALES - GASAS

EFECTOS MILITARES - ESTAMBRES

BOTONES - CARTÓN - ETIQUETAS

VICUÑAS - BROCHES - HERRAMIENTAS

ESCUDOS - CORDONES - LIRAS - HILOS

LACITOS - AERÍFEROS - MACARONES

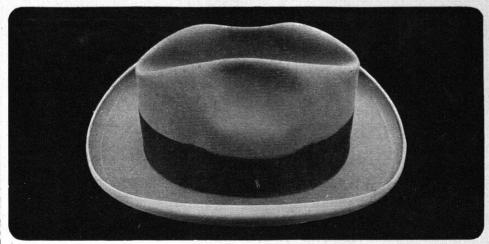
BOATAS - CORDÓN GOMA - NOVEDADES

FANTASÍAS - ARTÍCULOS PARA RECLAMO

Grandes Novedades en Sombreros

para Niños; Garrotines y Bateleras

Representación exclusiva en España de toda clase de Maquinaria para Sombreros de CH. SERVE & A. NOTTER, de Lyon



HORM 4 5,744, ARO

# MANUFACTURA

SOMBREROS DE FIELTRO

# EMILIO TOMÁS

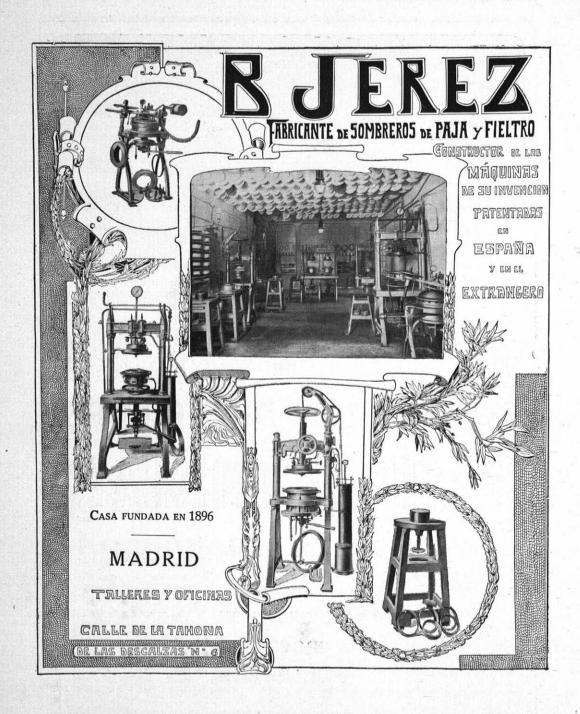
Borrell, 60

BARCELONA



EXPORTACIÓN A PROVINCIAS Y ULTRAMAR





Manufaetura
de salakots,
Cascos tropicales
y para cuerpos
uniformados



José Lluch Rambla Canaletas, 5 Barcelona

## "BORSALINO"

SOCIEDAD ANONIMA BORSALINO GIUSEPPE&FRATELLO - ALESSANDRIA /1744/4/

#### ANTIGUA CASA FUNDADA EN 1857

Sombreros de fieltro de pelo

PRODUCCION DIARIA 6200 SOMBREROS



EMPLEADOS Y OBREROS 2200

105 PREMIOS MAS ALTOS ALCANZADOS

**PARIS** 1900 GRAND PRIX



BRUXELLES 1910
GRAND PRIX

CERTAMEN OFICIAL POR "MERITO INDUSTRIAL" 1908-1909 MEDALLA DE ORO DE 1º CLASE CON DIPLOMA DEHONOR

TORINO GRAND

1911 PRIX

MEDALLA DE ORO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO FI LINICO PREMIO MAS ALTO

CONFERIDO Á LA INDUSTRIA ITALIANA DE SOMBREROS DE FIELTRO DE PELO

Todos nuestros sombreros deben llevar en las badanas las dos marcas

30 War Paris 1900





REPRESENTANTE

D. ADOLFO ROVERSI

en MADRID en BARCELONA Calle Correo4 Calle Xucla19



PREMIADA EN LAS EXPOSICIONES

NACIONAL - VALENCIA, 1910 - MEDALLA DE ORO INTERNACIÓNAL - BRUSELAS. 1910 - MENCIÓN HONORÍFICA NACIONAL - VALENCIA, 1910 - DIPLOMA DE HONOR Y COOPERACIÓN

Año V

BARCELONA, JULIO 1913

Número 51

Sumario: Los tratados de Comercio.—Correspondencias: Paris.—La Protección a la industria nacional (?).—Modelos de temporada.—Los arbitrios municipales sobre los viajantes de Comercio: Real orden del ministro de la Gobernación. Los muestrarios de los viajantes.—Derecho de exportación sobre la piel en bruto.—Relaciones Internacionales de España: Estado actual de los Convenios.—Suspensiones de pagos y quiebras. A los fabricantes y productores.—La Industria casera de las pajas trenzadas en China: Introducción y desenvolvimiento de esta industria en China. Elaboración de las trenzas. Clases de trenzas. Empaque de las trenzas. Clases de las trenzas. Exportación china de paja trenzada (años 1905-1911.) Puertos de exportación de trenzas de paja. Casas exportadoras de trenza de paja establecidas en Tsingtao. Medidas que se han propuesto para desarrollar en China esta industria. Convenio sobre propiedad industrial.—Sociales: Prevención contra el patrono.—Ferrocarriles: Tarifa especial combinada, Serie X n.º 2. G. V.; Condiciones de aplicación etc.: Tarifa especial combinada X 2. G. V.: Servicios de Reembolsos. Mercado de pieles —Contribuciones (Continuación) —Ecos: Huéspedes: Nueva entidad.—Avisos de la Administración.—Ofertas y Demandas: Ofertas; Demandas; Compras y Ventas.—Indicador Guía de la Sombrerería.—Anuncios.

#### Los Tratados de Comercio.

España se halla en la actualidad operando negociaciones para concertar tratados de comercio con tres naciones, Italia, Portugal y Francia.

Respecto al primero, ya en nuestro número correspondiente al mes de Mayo último, expusimos cuales eran las pretensiones que para la formalización del tratado de comercio requería el gobierno Italiano.

No tenemos nuevos datos de lo que haya podido ocurrir en las negociaciones entabladas desde aquella fecha, pues parece que las tales son llevadas con bastante sigilo, y por consiguiente ignoradas de los productores y exportadores españoles.

Con referencia al segundo, o sea con el tratado de comercio con nuestra vecina república lusitana, parece que las negociaciones están muy adelantadas, pues, según tenemos entendido, solo quedan por discutir tres o cuatro puntos, de los cuales tan sólo uno ofrece dificultades, por lo que se cree fundadamente que se llegará a ultimar, firmar y ratificar un nuevo tratado, y en caso de que esto no sucediera, no habría más remedio que recurrir al modus vivendi, toda vez que el vigente tratado de comercio con Portugal vence el 7 ó 30 del próximo

Septiembre, según se tome como término del plazo de los diez años la fecha del canje de las ratificaciones ó en la que empezó á regir de hecho.

Tampoco conocemos las ventajas o perjuicios que el nuevo tratado reportará a los industriales españoles, pues al igual que con el tratado hispano-italiano, las negociaciones se llevan con bastante reserva, así es que sólo nos quedará el recurso de aplaudir o protestar del resultado del mismo.

Cierto que por parte de nuestro gobierno se han abierto periodos de información para que nuestros industriales pudieran formular sus reclamaciones, observaciones y todo cuanto en semejantes casos es práctica corriente, pero no es menos cierto que estos plazos han sido de tan corta y limitada duración que, nos consta son varios los industriales o fabricantes que no han podido, por falta de tiempo, acudir a informar a la comisión dictaminadora.

Y por último hemos de referirnos sobre el tratado de igual índole entre España y Francia cuyo solo anuncio ha producido bastante alarma a la industria nacional

Con el título «¿Qué puede ser un Tratado de Comercio con Francia?» el Consejo superior del Fomento del Trabajo Nacional, ha publicado un voluminoso folleto expresando alarmas que dicha entidad oficial dirige al público español.

El Secretario General del Fomento del Trabajo Nacional, Don Guillermo Graell, ha tenido la amabilidad (que mucho agradecemos) de hacernos envío de un ejemplar de dicho folleto, del cual extractamos los siguientes párrafos:

«Otra vez la cuestión de los Tratados de Comercio. Estamos condenados a no tener nunca estabilidad, p por consiguiente, a una interinidad perpetua. Ahora se supone que parte la iniciativa de lo alto. Es una mezcolanza de política exterior y de intereses mercantiles, subordinando estos últimos a aquélla. La Península va a remolque de la cuestión de Marruecos, resultando una política de influyencia a la inversa. Pero la oportunidad y la finalidad son tan obscuras y dudosas, que el Consejo Superior de este Fomento ha creído que lo menos que podía hacer, es procurar esclarecerlas, para que sirva de advertencia a los productores, por si hav que ponerse en guardia. Los procedimientos inusitados a que se acude, los artificios que se están poniendo en juego y las combinaciones en que se agota el ingenio y el disimulo para llevarnos a lo desconocido, no son los mejores precedentes para inspirar confianza. Ninguna necesidad hay para emprender una política exterior, de comprometer a los intereses nacionales. Este Consejo no se opone ciertamente a que se traben relaciones las más cordiales e íntimas con la República vecina o con otras naciones, pero no le parece el mejor camino crear recelos entre los productores por cuya suerte tenemos el deber de velar.

Ni ahora, ni nunca, nos hemos de oponer, ni nos oponemos, a la celebración de tratados de comercio que son un complemento y compensación del régimen proteccionista, pero nadie que esté en su cabal juicio ha de tratar para perder, sino si acaso para beneficiarse. No se crea tampoco que estemos obcecados en favor de la balanza mercantil. Se puede importar mucho más que exportar sin pérdida ninguna. La importación de primeras materias. cuanto mayor sea, más ha de contribuir a la riqueza del país importador. Y para que no quepa duda ninguna respecto a los principios económicos que informan nuestro criterio, hemos de manifestar que la producción y comercio modernos en todas las naciones, incluso las más pequeñas, se están internacionalizando, de tal modo que la exportación es condición necesaria de vida. En consecuencia, todo cuanto coopere a fomentarla, ha de merecer nuestro aplauso.

Indudablemente constituyen los tratados un factor que puede facilitar las transacciones en momentos dados, pero hay algo de atavismo en la creencia de que a ellos se debe el desarrollo del tráfico internacional.

Veinte años atrás se hubiera tenido por inverosimil la cifra de intercambio mundial de 1912, y sin embargo, desde entonces han ido subiendo los aranceles en todos los países, y la América que no celebra Tratados comerciales, o si los celebra, como en los Estados Unidos, carecen de eficacia, ha visto desplegar su comercio exterior en proporciones superiores a los demás Continentes. De suerte que el proteccionismo y la exportación han marchado paralelos hacia un apogeo nunca visto, demostrando que las necesidades humanas se imponen y no se negocian por leyes de Parlamentos o por Tratados.

Somos, pues, partidarios de los Tratados de Comercio, para evitar luchas entre naciones, las más de ellas de amor propio nacional, y bien poco razonables algunas, pero, si en vez de estar regidos por principios de justicia, obedecen a conceptos de superioridad nacional, que en el fondo suelen ser imposiciones armadas, en estos casos un Tratado se desvía de los fines mercantiles para convertirse en penetración humillante, en una especie de interland en la nación víctima de estas coacciones.

No somos tampoco enemigos de Tratados con las naciones europeas, sino todo lo contrario. Ellas son nuestos grandes mercados. La cifra de exportación que figura en nuestra Estadística de 1911 o sean 976 millones de pesetas, se descomponen en 639 millones con destino a Europa, y 335 para los demás Continentes, y no es probable, que, ni ahora, ni en adelante, haya alteración muy grande en esa distribución de nuestros productos.

Pero consideraciones globales de esta índole nos extraviaron en vez de servir de hilo conductor: hay

que descender al análisis, indispensable para esclarecer los conceptos y discernir lo ventajoso de lo desventajoso. Es de advertir que el 35 ó 36 por ciento de nuestra exportación es de primeras materias necesarias en los mercados europeos que los adquieren, y si la necesidad no es tan apremiante o forzosa respecto a todos los artículos de nuestra produción agrícola, la bondad de algunos y mayor baratura de otros, los han hecho y los harán siempre preferibles a los de otras procedencias.

#### CORRESPONDENCIAS

(De nuestros Corresponsales particulares)

#### PARIS

Transcurrió el mes de Junio, en el cual da principio la verdadera temporada de verano, con sus días largos y diáfanos, con mucha rapidez y sin sufrir los rigores del calor excesivo. El mes de Junio es en la capital francesa el que, la actividad y movimiento en todas las esferas, pero en particular para los que se dedican a las artes de la moda, el que despliega todo su mayor trabajo e iniciativas, pero este año el movimiento comercial que esto ha reportado ha sido casi imperceptible, pues como queda dicho, la temperatura demasiado benigna de que hemos disfrutado, ha privado de hacer transacciones de artículos propios del riguroso verano.

Quienes en primer término han sufrido las consecuencias de este estado anormal de la temperatura, impropio de la estación que atravesamos, han sido los comerciantes detallistas, y en especial los del ramo de sombrerería, cuyo negocio en la venta del sombrero de paja ha tenido un descenso bastante notable comparándolo con los de los últimos años.

Durante el finido mes de Junio se han verificado una serie muy importante de fiestas, tanto por la cantidad como por el suceso que han revestido, en las cuales las personas del mundo elegante y aristocrático han figurado en primera línea. Entre estas fiestas que tanto nombre han alcanzado figuran las carreras de caballos de Chantilly, Auteuil, Longchamps y etc. Todas ellas se han celebrado bajo un hermoso sol, lo que ha permitido dar más relieve a las últimas creaciones de la moda, tanto en lo que respecta a las del sexo femenino como al masculino.

En el hipódromo de Longchamps, el Presidente de la república, Mr. Poincaré, lucía el cubrecabezas de rigor en tales casos, como así también todo el cortejo oficial del séquito. Tuvimos ocasión de apreciar que ha habido un aumento considerable en el uso de sombreros de copa y de clac en los concurrentes a esta clase de deportes, cual apreciación nuestra tuvimos luego ocasión de ver confirmada por los informes que sobre el particular nos dieron los sombrereros detallistas, algunos de los

cuales consideraron este suceso como inesperado. Podemos, pues, afirmar una vez más que, en París el uso del sombrero de copa está suficientemente arraigado y que, no obstante los muchos detractores que tiene, el uso del mismo será perenne por todas aquellas personas amantes del buen vestir.

El sombrero de fieltro flexible, substituye al sombrero de paja en muchas ocasiones, debido al estado contínuo de la temperatura, que como queda dicho es impropio de la actual estación, por ser poco perceptible el calor. Continua, pues, llevándose el sombrero flexible, especialmente los de forma Tirolés, sin ribete, pero con dobladillo y pespuntes.

No es posible describir modelos nuevos, pues nada nuevo se ha visto. Los modelos que ahora son de moda son los mismos que se lanzaron al mercado cuando la temporada de primavera dió principio.

En sombreros de fieltro clase imper, hemos podido apreciar que los de color negro han sido sustituídos en gran parte por los de color, y especialmente los de tonos grises que han tenido una demanda tan importante como inesperada por parte de los sombrereros detallistas.

Como de costumbre al tomar nuestras notas informativas hemos visitado los principales comercios de sombrerería del distrito del Marais, y en todos ellos se nos ha manifestado que carecían de creaciones nuevas, quedando reducida la venta a los modelos que vieron luz hace dos meses.

En un importante establecimiento situado en la Rue du Temple, se nos ha manifestado que para el próximo mes de Septiembre están preparando una serie de tipos nuevos en cada sección de sombreros de copa, clac y de fieltro que seguramente llamará la atención de las personas péritas. Por hoy no nos es dable decir más, pero en su día informaremos a nuestros lectores de todo cuanto pueda interesarles.

Este año se ha observado una cosa bastante rara en los anales de la sombrerería; nunca se han vendido tantos sombreros clac, durante el mes de Junio como en el pasado. Y esto hay quien lo atribuye a que habiéndose retrasado la celebración de todas las grandes fiestas y concursos hípicos, la gente ha prolongado su estancia en la capital, y los teatros que generalmente quedan cerrados al finalizar la primera quincena de Junio, en vista de que la gente no abandonaba París, han continuado abiertos. Sabido es que aquí, por lo general la gente acude a las diversiones ataviada con sus mejores galas, nada tiene, pues, de particular que se haya acentuado tanto la venta del sombrero clac. Las noches frescas y apacibles han favorecido grandemente a los teatros, a los que la concurrencia ha sido numerosa, que por lo visto ha preferido quedarse en la capital, gozando de las diversiones en lugar de veranear en lugares frondosos y naturalmente frescos, pero sin diversión artificial alguna.

Fábrica de

# Sombreros de Paja

# OBEA Y BRUGUERAS

S. en C.

Primera y única casa en España para la fabricación de sombreros de gran lujo y alta novedad



Barbará, 16 bis, y San Pablo, 57 BARCELONA En el West End de París, o sea el barrio de los Campos Eliseos, en un comercio de sombrerería de las más acreditados por su buen gusto, nos fué mostrado un modelo de sombrero de paja flexible propio para caballeros y señoras. También vimos un sombrero en paja flexible, en forma canotier, construído en trenza Rustic, y otro en trenza Picot, los cuales tienen la particularidad de no desformarse.

Asimismo merecen citarse unos modelos de sombreros de paja, en forma de imper, propio para amazonas, de conjunto muy elegante; un flexible en trenza de paja Picot, guarnecido con cinta de terciopelo. Estos modelos, que bien pueden considerarse como fantasías, son propios para la presente estación.

En el ramo de sombreros de fieltro nos mostraron unos fabricados con pelo de castor verdadero, de igual clase como los que fabrica la célebre manufactura establecida en Filadelfia. Es un sombrero elegantísimo, muy ligero, propio para ser llevado en paseos, playas de moda y estaciones termales. No tienen tinte alguno, pues son del color natural del pelo, lo que evita pueda mancharse. Su precio guarda relación con la clase, y es por tanto elevadísimo y solo al alcance de los favorecidos por la fortuna. Su precio de venta esta señalado en 70 francos, y no obstante su valor, aun hay clientela para esta clase de sombreros.

En la actualidad los negocios comerciales se hallan algún tanto paralizados, así como también los bursátiles a consecuencia de los sucesos que se han venido desarrollando en los estados balkánicos.

Confiamos que en breve se reanudarán unos y otros y que la próxima campaña será fructífera para todos.

# La protección a la industria nacional (?)

Copiamos de la *Gaceta de Madrid*, del 19 de Julio de 1913, página 138.

Ministerio de la Guerra.

Real Decreto.—Con arreglo a lo que determina el artículo 66 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con mi Consejo de Ministros

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de Intendencia para que formalice la adquisición de 30 000 salakots de la casa Bartolini et ses Fils, de Marsella (Francia) representada en esta Corte por D. Joaquín Llobet, al precio de 1'15 pesetas cada uno, cuyo importe será satisfecho con aplicación a la sección 12 «Acción en Marruecos» y como comprendido en la letra Ll. del artículo 2.º de la ley de Presupuestos vigente, previa acta de reconocimien-

to y aceptación por las Juntas nombradas por las Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Larache, a las que la casa constructora hará directamente las remesas en la cuantía que se le designe.

Dado en San Sebastián a dieciseis de Julio de mil novecientos trece.—Alfonso.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Para cuestas arriba
Quiero mi burro
Que las cuestas abajo
Yo me las subo.

Vayan ustedes a saber quien inventó o compuso esta copla popular que tiene todo el sabor, olor y calor de un adagio en verso; pero con seguridad que no la compuso ninguna de las nueve musas con uniforme encargadas a coro de cumplir y hacer cumplir en todas sus partes la ley de Protección a la industria nacional que en la práctica viene a ser algo parecida a la de protección a la infancia.

Cuando después de no pocos estudios y ensayos arraiga en suelo español una industria y medra de un modo que ya empieza a extender su sombra hasta en el extranjero, viene la pluma ministerial con tajo de segur a desmochar los primerizos brotes de la planta.

Si en España, se construyen cascos salakots y el Estado necesita 30.000 para los servicios de campaña, vale la pena de antes de recurrir al extranjero de golpe y porrazo, ver si la industria nacional está en condiciones de suministrar dichos cascos salakots con mayor ventaja.

Bueno es proteger el trabajo nacional por medio del arancel; pero mejor es protegerlo poniéndolo en condiciones de resistir victoriosamente la concurrencia extranjera, y mejor todavía no darle esquinazo cuando llega la ocasión de probar con obras y no con buenas razones los amores de que siempre tienen la boca llena los patrióticos ministros cuando los obreros de veras se quejan de algún topetón como el de que se trata.

#### Modelos de temporada

Modelo núm. 110.—Está construída su copa con 8 piezas. Es la última creación de la moda y en tal concepto es aceptada como tipo por los spormen's ingleses.

Modelo núm. 111 A y B.—Gorra construída con 8 piezas y banda. A pesar de haber decaído el uso de banda en las gorras, continúa este tipo teniendo buena aceptación, por lo ligero y flexible de su tira y las excelentes condiciones de comodidad que reune para su uso.

Modelo núm. 112.—Gorra Balandro. Es un modelo de gran novedad entre los elegantes, generalmente aceptado en las playas del Norte de España.

Modelos fabricados por la casa Rodríguez y Bernat, de Barcelona.

## THOMAS STEVENS (COVENTRY) LTD.

COVENTRY (INGLATERRA)

FABRICANTES DE CINTAS TEJIDAS DE TODAS CLASES

PARA SOMBREROS, MARINERAS, GORRAS, ETC.

ESPECIALIDAD EN CINTAS CON NOMBRES Y ESCUDOS
TEJIDAS EN SEDA Y ALAMBRILLO ORO Y PLATA

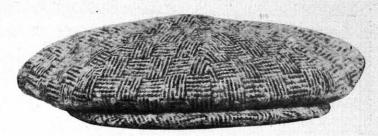


Fábrica especial de cintas para sombreros de copa, fieltro, paja y gorras

## A. DURAND . SUCESOR

(Antiqua casa CÉSAR TYRODE)

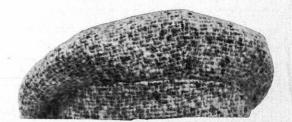
23, Rue de la Préfecture - SAINT - ÉTIENNE (Loire)



NÚM. 110.



NÚM. 111 A.



NÚM. 111 B.



NÚM. 112.

#### Biblioteca Nacional de España

# FÁBRIGA de SOMBREROS de GIJÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL 1.000,000 de pesetas

**CLOCHES** 

CASCOS

SOMBREROS

CASA FUNDADA HACE MAS DE UN SIGLO

# Sennett Hermanos

Holland Street, Southwark, LONDRES. (S. E.)

CORTADORES DE PELOS (soplados y sin soplar)
PARA LA SOMBRERERÍA

Pieles de conejo y liebre para cortadores.

Pieles de conejo doméstico listas para apretar
Vermicelles, Crin de Caballo, Crin de Vaca, etc.

Dirección telegráfica: SENNETT BROTHERS LONDON

# Los arbitrios municipales sobre los viajantes de comercio.

Real orden del ministro de la Gobernación.

Por el ministerio de la Gobernación se ha dictado una Real orden por la cual se previene a todos los Ayuntamientos se abstengan inmediatamente en la exacción de arbitrios sobre los viajantes de comercio y sobre las muestras y muestrarios.

Dicha Real orden, que no es otra cosa que un recordatorio sobre las ya dictadas anteriormente sobre el mismo asunto, es de todas veras digna de aplauso y de ello nos felicitamos sinceramente.

Son ya demasiadas las gabelas e impuestos excesivos que pesan sobre la industria y el comercio español para que se pudiera tolerar impasiblemente los caprichosos e injustos arbitrios que sobre los viajantes de comercio y sus muestras habían ya puesto en práctica algunos Ayuntamientos faltos de sentido común.

He aquí el texto íntegro de la Real orden en cuestión:

Ministerio de la Gobernación. Real orden.

«Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajantes y muestrarios ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza.

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que, además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee a sus viajantes de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de Julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajantes por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajantes, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajantes, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de Mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904, y de 13 de Mayo de 1905; que a pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajantes o los muestrarios o equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andujar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos o

por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias a cada viajante; que el de Jeréz de la Frontera, además de imponer una cantidad para cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajantes, impone a los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene a los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto a los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas.

Considerando que a este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el artículo 153 de la ley Municipal.

Considerando que los arbitrios a que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 137 de la ley Municipal, y por tanto no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos a que se alude en la instancia de que se trata.

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevaler los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse a ello, la regla 3.ª del artículo 139 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905. (Gacetas del 1.º y del 17 de Mayo del respectivo año) que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios.

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la sociedad Conde y Compañía, aun existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar a los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando a los Ayuntamientos a su absoluto acatamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar:

1.º Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella
y Jeréz de la Frontera, (1) cesen inmediatamente en
la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando a este fin los Gobernadores de Navarra y
Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con
inmediata notificación a las Alcaldías respectivas; y

2.º Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y de 13 de Mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

Suponemos será omisión el no citar también al Ayuntamiento de Andújar (N. de la R.)

# FÁBRICA DE CINTAS DE TODAS CLASES PARA SOMBREROS J. FOREST & C°.

14, Rue Buisson-SAINT-ETIENNE (Loire)-FRANCIA Especialidad en cintas para gorras marineras y sombreros de niños

CONFECCIÓN DE GORRAS DE TODAS CLASES

ESPECIALIDAD EN LAS DE UNIFORME

#### ADOLFO FAUGIER

Proveedor de la Real Casa Casa fundada en 1880

Premiado en la Exposición Universal de Barcelona de 1888

Calle de la Platería, núm. 52. - BARCELONA

PRIMERAS MATERIAS Y FORNITURAS

PARA LA SOMBRERERÍA

#### JACQUES SCHORESTÈNE

39 Rue de Paradis - PARIS

#### J. MORETTON

Place du Château.-CHAZELLES Sur-Lyon (Francia)
FÁBRICA DE SOMBREROS PARA SACERDOTES
Especialidad en fantasías topo, flamand y melusine para señoras
Sombreros velours para caballeros

#### CORTADURIA DE PELOS DE BRUSELAS

(Couperie de poils de Bruxelles)

42, Rue d'Aa - ANDERLECHT - LEZ - BRUXELLES
Dirección telegráfica: FANATIO - BRUSELAS

# MANUFACTURA DE BADANAS PARA SOMBREROS W. RUTTENAU & C.º

Ashton - under - Lyne (INGLATERRA)

Badanas para sombreros de todas calidades y géneros.

Especialidad en badanas cabritilla mate, verdadera piel de Rusia.

Becerro Rusia, Becerro Isabela claro, Novedades, etc.

PABRICA DE CINTAS

para sombreros de ficitro y paja

ALTAS NOVEDADES

SAINT DIDIER - LA - SEAUVE. (Haute - Loire)

J. BRIAT & C. ie

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1913.—Alba.»

(Gaceta de Madrid del 8 de Junio de 1913. Pági. na 714.)

\* \*

He aquí el texto de las Reales órdenes citadas:

«Vista la comunicación que con fecha 4 de Febrero próximo pasado eleva a este ministerio la Cámara de Comercio de esa capital, manifestando: que ha tenido conocimiento, por una comunicación del Centro de Viajantes y representantes del Comercio y la Industria de dicha ciudad, de un hecho que, por afectar directamente a las manufacturas españolas y dificultar su difusión por el territorio nacional, no ha podido menos de alarmarla, obligándola a dirigirse a este ministerio para evitar que dicho hecho subsista y se generalice; que, según la queja recibida, algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Astorga, Ponferrada, Monforte de Lemus y Lugo, han impuesto a todo paquete, maleta o bulto que contenga muestras, un tributo que grava los intereses generales de la manufactura por tan diversos conceptos, ya de sobra agobiados por toda suerte de contribuciones e impuestos; que la medida adoptada por los Ayuntamientos antes citados perjudica gravemente no solo a los viajantes y re presentantes del Comercio y de la Industria, sino a los productores que a tan reducido espacio tienen ya limitado el círculo de sus operaciones y está por otra parte totalmente injustificada, pues el muestrario es el instrumento de que se sirve el víajante para el ejercicio de su profesión, lo mismo que utilizan los suyos respectivos los obreros agrícolas, industriales y mercantiles, sin que a ningún Ayuntamiento se le haya ocurrido nunca oponer dificultades a la libre circulación de los de estos últimos, creando fronteras interiores; y que en vista de la justicia de su solicitud, espera obtener de este ministerio la derogación de los acuerdos por virtud de los cuales se han creado los gravámenes denunciados, y una disposición de carácter general que impida en lo sucesivo a los Ayuntamientos españoles oponer dificultades al ejercicio legal de su profesión a los viajantes y representantes del Comercio y de la Industria nacionales:

Resultando que por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado se trasladó la comunicación anterior a los gobernadores de Lugo y de León, para que informaran sobre la misma en lo que afectaba a los Ayuntamientos de su provincia:

Resultando que el gobernador de Lugo, en oficio de 10 del mes corriente, expresa: que en el presupuesto del corriente ejercicio del Ayuntamiento de Monforte de Lemus aparecen consignadas 2.700 pesetas en el artículo 2.º, capítulo III de la Sección de ingresos, por el concepto de «Puestos públi-

cos» impuesto autorizado por la regla segunda del artículo 157 de la Ley Municipal; que en la tarifa correspondiente a ese artículo figura gravada con 50 céntimos de peseta cada caja de muestras de comercio que transite a lomo o en carro por la población, por ocupación de la vía pública; y que en el Municipio de la capital no se presupone partida alguna por tal concepto; pero en el expediente de arbitrios extraordinarios que elevaba con la misma fecha, se grava con dos pesetas cada caja de viajante de comercio, y con una cada paquete de los mismos que se introduzca en la población; impuesto que aun no está establecido por faltarle la autorización de este ministerio:

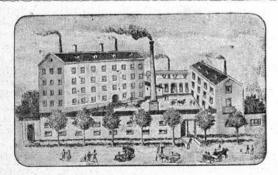
Resultando que el gobernador de León, en oficio de 27 de Marzo, remite copias de las comunicaciones que le han dirigido los alcaldes de Astorga y Ponferrada, en las que el primero expresaba: que en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1902 se impuso una peseta, como arbitrio municipal, a cada caja, baul, maleta, cartera o paquete que entre en la población con muestras de cualquier clase con destino al comercio e industrias, siempre que pertenezca a persona de fuera de la localidad; que en el ejercicio de 1903 y en el actual, tan solo quedó el impuesto fijado a las cajas-baúles comprendidos en aquellas condiciones; que al imponer este arbitrio, la Corporación se fundó en las atribuciones que le conceden vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que las cajas y baúles pertenecientes a los viajantes de comercio deterioran las calles de la población e imposibilitan el libre tránsito, pues generalmente quedan a las puertas de los comercios mientras sus dueños gestionan la venta, y después son conducidos en carretillas por las aceras y empedrados que se destruyen por el excesivo peso de aquéllas, y que de ahí que los Ayuntamientos tengan necesidad de acudir al impuesto de referencia para resarcirse de algún modo de los perjuicios que se les irrogan, sin que por ello se trate de perjudicar a los productores o a los representantes del Comercio y de la Industria nacional; y que el alcalde de Astorga expresaba que el impuesto de que se trata fué suprimido, y ya no figura en presupuesto ni se devenga desde el ejercicio de 1913 inclusive:

Considerando que la queja formulada por la Cámara de Comercio de Barcelona es fundada, supuesto que el arbitrio por ella impugnado dificulta el tráfico, circulación o venta de los géneros o especies sujetas al mismo:

Considerando que los Ayuntamientos no pueden establecerotros arbitrios o impuestos con el carácter de ordinarios que aquéllos que están autorizados por el art. 137 de la Ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que, por la regla 3.ª del art. 139 de la citada ley está absolutamente prohibido cualquier impuesto que embarace el tráfico, circulación





FABRICA

DE

SOMBREROS

DE

FIELTRO

## Gregorio Hernández

Barrio del Castillo, 275, (Frente a la Puerta Santa Engracia).

ZARAGOZA

 venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de tránsito o piso, venta o alcabala u otra semejante:

Considerando que, por lo expuesto en la consideración precedente, por Real orden de 31 de Marzo que autorizado al Ayuntamiento de Lugo para la imposición de arbitrios extraordinarios, a fin de cubrir el déficit de su presupuesto ordinario corriente, se ha eliminado de la tarifa de dichos arbitrios el de que se trata.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.° Que se encargue a los gobernadores de León y Lugo ordenen a los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstengan de hacer efectivo el arbitrio de referencia; y

2.º Que se comunique esta disposición a dichas autoridades para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Cámara de Comercio de esa capital. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

\*\*\*

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva a este ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual-se establecía la prohibición a los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción o tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra. Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Briviesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo a todas las provincias y municipios indistintamente los efectos de la Real orden que queda hecho mérito:

Considerando que, por Real orden de 26 de Abril de 1904 se encargó a los gobernadores de León y Lugo ordenasen a los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que a dicha Real orden se la dió carácter general, publicándose en la Gaceta de 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto, su cumplimiento es de obligación ineludible a todos los Ayuntamientos, debiendo los gobernadores velar a fin de lo que en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue a los gobernadores civiles obliguen a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando a este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de...

#### Los muestrarios de los viajantes.

La Cámara de Comercio de Madrid, ante las consultas que se la dirigen respecto a los requisitos que deben cumplir para que la reimportación de los muestrarios nacionales no se halle sujeta al pago de derechos arancelarios, hace pública la legislación aplicable al caso que es la siguiente:

Primera. Los viajantes suscribirán las facturas de exportación que presenten en las Aduanas para el despacho de salida de los muestrarios.

Segunda. En dichas facturas se consignarán los datos establecidos para el comercio en general, especificando el peso neto, clase y materia de los objetos que constituyen el muestrario y el número de piezas cuando esto sea posible, y asimismo deberán consignar las marcas de fábrica de aquellos artículos que por sus condiciones deban llevarla.

Tercera. El viajante consignará, además, en la factura, el número de la carta de legitimación de que está obligado a proveerse con arreglo a lo estipulado en los convenios de comercio vigentes en la actualidad.

Cuarta. El Administrador de la Aduana decretará el reconocimiento de los muestrarios en la inteligencia de que para ser admitidas las facturas será necesario que no se dejen espacios vacíos en la casilla correspondiente a la especificación de los artículos.

Quinta. El despacho y reconocimiento de los muestrarios se verificará con toda escrupulosidad por el funcionario designado, especificando con todo detalle las diferencias que en cualquier concepto pudieran resultar.

Sexta. La importación podrá verificarse por la misma Aduana de salida o por otra cualquiera habilitada y en el término de un año, a contar desde la fecha de la exportación. En el primer caso el viajante presentará la factura duplicada, que deberá conservar en su poder y se unirá a la declaración de despacho la principal de dichas facturas, y habiendo conformidad entre lo que expresan dichos documentos y el resultado del reconocimiento, se aplicará la franquicia.

Séptima. Si la importación tiene lugar por Aduana distinta de la de salida, el viajante podrá reclamar de ésta por anticipado una certificación detallada de la factura principal, indicando la Aduana por donde haya de verificarse la importa-



SOMBREROS

**PAJA** 

# FÁBRICA Marcelo Benito

Plaza de las Cortes, 7. - MADRID

Fantasías en paja y fieltro para señoras

Especialidad para caballeros y niños

ción, a la que será remitida la citada certificación, por la Aduana de salida, en pliego por correo. Si el viajante no solicita la expedición de entrada la reclamará directamente y con carácter de urgencia para proceder al despacho en vista de lo que resulte de dicho antecedente.

Octava. Por los efectos o piezas que resulten menos en los despachos de importación no se exigirán derechos de arancel, pero si resultasen de más devengarán éstos los que corresponda, imponiéndose otro derecho en concepto de multa siempre que los artículos no vengan dolosamente ocultos, en cuyo caso se aplicarán los preceptos de la legislación vigente.

Novena. Tanto las Aduanas de salida como las de entrada darán cuenta inmediata a la Dirección general de los despachos de muestrarios que verifiquen para la exportación y reimportación.

Décima. Las precedentes reglas sólo podrán aplicarse cuando se trate de muestrarios propiamente dichos, o sea de la colección de artículos que por sus condiciones no pueden reputarse como una expedición comercial.

# Derecho de exportación sobre la piel en bruto.

Si los fabricantes de curtidos de España consiquen que se imponga el gravamen que solicitan sobre la piel en bruto que se exporta, uno de los inmediatos resultados que se obtendrán será la implantación en España de importantes manufacturas de aquel ramo que son aquí desconocidas en absoluto. En prueba de ello, puede aducirse la reciente instauración de una gran fábrica de curtidos en la región catalana, la cual, a pesar del poco tiempo que lleva funcionando, ocupa ya cerca de trescientos obreros, cifra que quizás no había obtenido hasta la actualidad ninguna otra fábrica de curtidos. La ejemplaridad de este caso, estriba en que el principal accionista de esta nueva manufactura es una importante casa extranjera que adquiría y que exportaba pieles de España. Sin duda, al notar que los fabricantes españoles se apercibían a la defensa, ha considerado la citada casa que lo más prudente era anticiparse a los acontecimientos y cambiar de procedimiento, porque habrá considerado que una cosa tan justa no había de transcurrir mucho tiempo sin que fuese concedida.

En su fuero interno quizás habrá pensado que mucho han tardado los curtidores españoles en despertar del letargo en que estaban sumidos, gracias a lo cual ha podido realizar pingües negocios durante gran transcurso de tiempo.

Otra particularidad ofrece la instauración en España de tan importante manufactura. Consiste en

que, gracias a un curtido especial moderno que no está todavía generalizado en España, pero del cual se han venido importando durante muchos años por millones de pesetas, dicha manufactura no tan siquiera impide que se importe una buena cantidad de aquel artículo que antes se importaba en gran escala, sino que también ha invertido la oración por pasiva y actualmente empieza a exportar en regular cantidad a distintos países el género citado. Este solo caso basta para patentizar de una manera fehaciente cuanta razón asiste a los fabricantes de curtidos españoles.

Ofrece otra interesantísima particularidad del caso que nos ocupa y es la de que para la fabricación del artículo mentado aplica una piel vasta, la cual ha llegado a adquirir idénticos precios que la piel fina, siendo así que antes sufría un desmérito que no solía bajar de un veinte por ciento. He aquí un argumento que basta por si solo a destruir todos los que podrían aducir aquéllos que crean que la imposición de un derecho de exportación sobre la primera materia citada había de ocasionar la ruina del país. Lo sensible es que todavía en España exista solamente esta gran manufactura moderna, pues el día que se cuenten por centenares se verá que la piel en bruto obtiene precios remuneradores para la ganadería, puesto que la avalorarán las múltiples aplicaciones modernas que, por ser hasta el presente patrimonio exclusivo del extranjero, sólo a extraños producía beneficio en gran detrimento de nuestra riqueza.

Fijándonos a que deben su preponderancia Alemania, Francia, Inglaterra y otras naciones, observaremos que obedece al gran desarrollo que allí han adquirido diversas ramas de la industria, principalmente por el impulso que han sabido imprimirles sus gobernantes y a haber secundado tutelarmente la acción particular. En España son contadas las industrias que han llegado a un estado de florecimiento digno de encomio y si alguna otra empieza a descollar se debe, o bien a que con tiempo se ha impedido la libre exportación de la materia prima, o bien que ha podido prosperar a la sombra de un arancel protector.

La industria de curtidos es susceptible de mayor desarrollo, pues, si actualmente con las deficiencias que hemos apuntado se calcula que su giro anual es de unos dos cientos millones, ¿qué no sería el día que pudiera manufacturar y exportar los cincuenta o sesenta millones de piel en bruto que se vé arrebatados de entre las manos? Resulta ser esta industria como una especie de Cenicienta que no ha merecido una compasiva mirada por parte de los gobernantes, siendo de lamentar, porque con un poco de apoyo que le fuera prestado podría llegar a una altura envidiable.

Con la próxima creación de la Escuela de Tenería



#### LETRAS DE METAL PARA SOMBREROS

PATENTE NÚM. 53789

Enrique Nickel: Aragón, 359
BARCELONA

#### ANUARIO DE LA SOMBRERERIA

CABALLEROS, SEÑORAS Y NIÑOS

15, Rue Clapeyron.-PARÍS

Precio IO francos

Publica los datos y direcciones más completas de todo cuanto se relaciona con la Sombrerería y la Moda. (Fabricantes, Negociantes, Comisionistas, Importadores, Exportadores, Agentes y Representantes).—Es pues, útil e indispensable a toda casa interesada en el ramo. Este libro, de 800 páginas, constituye un buen elemento de publicidad, por medio anuncios intercalados en las secciones respectivas, facilitando el conocer las especialidades de cada casa, así como para poner directamente en relación al Productor con el Comprador. Para anuncios en dicho Anuario y otros datos, dirigires a la Administración: 15, Rue Clapsyron.—PARIS.

#### PREPARACIÓN DE PELOS DE CONEJO

Y LIEBRE PARA LA FABRICACIÓN

DE SOMBREROS DE FIELTRO



## Viuda de Jorge Graells Llansana



CASANOVA, 78 Y 80

BARCELONA

#### - PONCET & AURARD -

Chazelles-Sur-Lyon (Francia)

Fábrica de Sombreros Topo, Melusine y Flamand para Señoras y Niños Especialidad en Sombreros de todas clases para el Clero CASA ESPECIAL PARA EL BLANQUEO DE PANAMÁS Y JIPIJAPAS

" " SE COMPONE TODA CLASE DE SOMBREROS DE PAJA " "

VÍCTOR ESPEZEL - PLAZA DE LA LANA, 1, 2.º, 1.ª
BARCELONA

## SOROLLA & SUBIRÁ

FABRICANTES É INTRODUCTORES DE FORROS PARA SOMBREROS
Representantes de la casa ALFONSO SEGARRA Y COMPAÑA. Materias primas para la sombrereria.

«REVISTA DE LA SOMBRERERIA» Barcelona.

se iniciará para esta industria una era más brillante. Será pronto un hecho gracias al apoyo que está dispuesto a prestar a este proyecto el Patronato de la Universidad Industrial. Ha acogido éste la actuación de un puñado de entusiastas y abnegados que con el mayor entusiasmo han hecho gestiones cerca de los demás curtidores y de entidades oficiales, recogiendo subvenciones con que poder atender a los primeros gastos que originará un proyecto de tal naturaleza. No ha de tardar a recogerse el fruto.

Al propio tiempo que los curtidores solicitan que se imponga un derecho de exportación, piden que el ochenta por ciento de lo que por este concepto se recaude se destine a primas de exportación para curtidos en pasta y rematados y para artículos fabricados en todo o parte con piel del país, Petición tan razonable entendemos que debiera ser atendida en breve, porque, aparte de que con ello se conseguiría el florecimiento de esta y otras industrias que de ella dependen, de que mejoraría la situación de millares de obreros, de que se iría extinguiendo paulatinamente la importación de curtidos extranjeros, obtendrán los gobiernos mayores ingresos por medios indirectos.

La industria de calzado, de talabartería, de cueros para sombrero y otras muchas, el día que puedan surtirse en absoluto de curtido nacional, adquirirán un desarrollo inmenso. En conjunto podrán ocupar centenares de millares de obreros, lo cual es muy digno de ser tenido en cuenta. Además no cabe duda de que exportarán en mayores cantidades que en la actualidad, puesto que se surtirán de la materia prima en mejores condiciones económicas y de calidad. Si a todo esto se agrega el que puedan verse beneficiadas con primas de exportación, no es aventurado asegurar que les espera a todas un porvenir por demás brillante, lo cual redundará también en provecho y gloria de nuestro país.

La extracción libre de la piel en bruto no afecta tan solo a la industria de curtidos y sus derivadas. Existe otra para la cual es de vital interés el que se ponga pronto remedio al mal de que nos lamentamos. Es esta industria la de los elaboradores de pelo de conejo y liebre para la fabricación de sombreros.

\*\*\*

Los fabricantes de sombreros y los elaboradores de pelo de conejo y liebre de que aquéllos precisan, están viendo con justificada alarma y zozobra, como les es arrebatada la primera materia. Esta ha sufrido un alza considerable debido a que en el extranjero se aplica la mayoria de estas pieles a la confección de abrigos y adornos para señora, lo cual ha permitido que pudieran pagarse a precios exhorbitantes por tratarse de un artículo de lujo.

Como que la piel de conejo y liebre se recoje en

cantidad considerable en nuestro país, han acudido aquí una nube de comisionistas a acaparar las citadas pieles para remitirlas al extranjero, facilitando su objetivo la constante depreciación de nuestra moneda. Si tanta piel como se ha extraído hubiese sido transformada aquí ya en piel de abrigo y adorno, ya en pelo elaborado, nada tendría que objetarse, pero la gravedad estriba que mucha ha reingresado con un gravámen enorme en detrimento de nuestra riqueza.

Es tanto más de lamentar que no se impida la libre exportación de las citadas pieles, porque habiéndose ya empezado a implantar en España la curtición y lustraje de pieles de lujo, tendrá que perecer esta industria apenas nacida, por falta de primera materia, pues no le es posible competir aún con la extranjera por no contar todavía con los elementos y adelantos de transformación de aquélla. Lo mismo ocurriría con la industria de elaboración de pelo para la fabricación de sombreros, si no se atajara la exportación de la materia prima. Sería por demás sensible, por tratarse de una industria que además de surtir en buenas condiciones económicas el pelo a los fabricantes de sombreros del país y haber llegado a un grado bastante envidiable de perfección, ha conseguido también introducirse con buen pie en varios mercados extranjeros donde ve sus productos solicitados.

Se calcula que son arrebatados de la economía nacional unos 250.000 kilogramos de pieles de conejo y liebre, que valen por término medio 750.000 pesetas. Ahora bien; aplicadas estas pieles a la elaboración de pelo para la fabricación de sombreros, producirían unos 100.000 kilogramos de pelo, de valor aproximado a 1.500.000 pesetas, cuya mano de obra representa unas 500.000 pesetas, y que para su transformación precisa de materiales de producción nacional por valor aproximado 250.000 pesetas. Además con el desperdicio del cuero de estas pieles se podrían obtener unos 65,000 kilogramos de cola de muy buena y ductil, de mucha estima para la fabricación de tejidos de lana y algodón, guatas, etc., por la cual, a causa de la escasez que hay, se debe recurrir al extranjero. Además se pierde un abono muy apreciado para la agricultura que se obtendría con los residuos resultantes de la preparación y corta de las pieles de referencia, como son: cabezas, patas, etc.

La fabricación de sombreros de pelo ha llegado en España a gran altura, pues los productos de algunos fabricantes pueden codearse con sus similares ingleses e italianos, que tanto renombre han adquirido. Es una industria a la cual se deben procurar facilidades y no poner trabas, para que alcance el estado de florecimiento de que es susceptible. Sería para ella salvadora medida el atajar la exportación de piel de conejo y liebre, para que pudiera obtener el pelo en condiciones más ventajosas que en la actua-

lidad. Además creemos que para fomentar la exportación de sombreros de pelo, podrían invertirse en primas de exportación para este artículo, los derechos de exportación que se recaudaran y que se pide se impongan sobre la piel de conejo y liebre que se extraiga.

En resumen, queda probado que la libre exportación de las referidas pieles causa enorme perjuicio a la economia nacional, sin que reporte beneficio alguno al Estado, con la agravante que se corre el riesgo de ver perecer industrias muy importantes que podrían ser orgullo de nuestra patria. Quien puede debe procurar evitar que esto ocurra aunque solo sea por patriotismo.

B. Pi Pujulá.

# Relaciones Internacionales de España.

Estado actual de los Convenios.

Austria-Hungría. « Modus vivendi» de 15 (22) de Enero de 1895. Cláusula de nación más favorecida, limitada.

Prorrogado.

Bélgica. -Ley y decreto belga de 19 de Mayo de 1902 y decreto español de 23 de Marzo de 1906. Cláusula de nación más favorecida, limitada.

Bulgaria.—Cambio de nota de 5 de Octubre (22 de Septiembre) de 1908.

Cláusula de nación más favorecida, limitada.

Valedero de año en año, con la facultad de denunciarlo con tres meses de antelación.

Dinamarca.—Convenio de 4 de Julio de 1893, con cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina un año después de la denuncia.

Francia. — « Modus vivendi» de 27 de Mayo de 1892, prorrogando sine die con cambio de notas del (29) de Noviembre de 1906.

Cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina tres meses después de la demanda.

Alemania. — «Modus vivendi» de 27 de Junio de 1906. Cambio de notas de 24 de Diciembre del mismo año.

Cláusula de nación más favorecida. Prorrogado sine die.

Gran-Bretaña.—Acuerdo provisional de 20 (29) de Junio y 28 (29) de Diciembre de 1894, con cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina seis meses después de la demanda.

Grecia.—Tratado de 23 de Septiembre de 1905, con cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina un año después de la denuncia.

Noruega. — Tratado de 27 de Junio de 1892, convenio adicional y cambio de notas de 25 de Agosto de 1905 y declaraciones de 5 de Febrero de 1904 y 11 de Marzo de 1909.

Tarifa especial y cláusula de nación más favorecida.

Termina un año después de la denuncia.

Países-Bajos.—Convenio de 12 de Julio de 1892, con tarifa especial para la importación en España, modificado en 23 de Abril de 1894 y en 1.º de Noviembre de 1899.

Cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina un año después de la demanda.

Portugal.—Tratado de 27 de Marzo de 1893, con tarifas especiales y cláusula de nación más favorecida, limitada.

Convenio de 29 de Junio de 1894.

A contar del 5 de Septiembre de 1908, termina de cinco en cinco años, debiendo denunciarse a este efecto con un año de anticipación.

Rumania.—Convenio de 1.º de Diciembre (17 de Noviembre) de 1908 y cambio de notas de 14 (18 de Febrero) de 1909.

Cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina un año después de la denuncia.

Rusia. — Cambio de notas de 2 de Febrero (21 de Enero) y 6 de Febrero (25 de Erero de 1895, con cláusula de nación más favorecida, limitada.

Servia.—Convenio de 5 de Noviembre de 1908, con cláusula de nación más favorecida, limitada.

Suecia.—Convenio de 27 de Junio de 1892, con cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina un año después de la denuncia.

Suiza.—Tratado de 1.º de Septiembre de 1906, con tarifa especial y cláusula de nación más favorecida, limitada.

Termina el 3 de Diciembre de 1917.

Turquía.—Tratado de 14 de Octubre de 1872 y cambio de notas de 29 de Septiembre (28 de Octubre) de 1896.

Cláusula de nación más favorecida, limitada.

#### Suspensiones de pagos y quiebras.

La Cámara de Comercio y Navegación de esta ciudad ha remitido al ministerio de Gracia y Justicia y a las demás Cámaras del Reino el trabajo elaborado por la comisión de Legislación Mercantil y Social de aquélla, sobre una ponencia de D. Luis Sendra, con el objeto de cooperar eficazmente a la pronta reforma de las disposiciones vigentes en España en materia de suspensiones de pagos y quiebras.

En dicho trabajo, después de recordarse los anhelos del comercio de buena fe y los esfuerzos hechos por la Cámara de Comercio de Barcelona y por otras corporaciones y entidades en favor de un nuevo régimen que ponga término a los males que derivan del vigente, se manifiesta la creencia de que, en tanto no puedan reformarse el Código de Comercio y la Ley de Enjuiciamiento Civil, ni instaurarse los Tribunales de Comercio, debería pu-

blicarse una ley especial de suspensiones de pagos con su correspondiente ley de procedimientos.

La Cámara considera que, para que la nueva legislación sea eficaz y surta los efectos apetecidos por el comercio, ha de descansar en tres bases fundamentales, que son las siguientes:

1.ª Únicamente será declarado en suspensión de pagos por el juez de su jurisdicción el comerciante que se halle en la situación clara y terminantemente definida por la ley.

2.ª El comerciante declarado en suspensión de pagos estará inhabilitado para el libre manejo de sus bienes mientras dure la tramitación del expediente; y

3.ª Jamás deberá anteponerse el interés privado al colectivo.

Teniendo en cuenta que, al amparo del presente estado de Derecho, el suspenso queda en completa libertad para la realización del activo, sin estar obligado por de pronto a pagar sus deudas, y que de ello derivan enormes abusos, se señala la necesidad de que, tan pronto como se decrete la suspensión de pagos de un comerciante, se nombre una comisión de intervención y revisión en la que estén representados los acreedores, el suspenso y el interés público al que tanto afectan las resoluciones de esta clase de asuntos.

Esta Comisión deberá intervenir los bienes del deudor, poniéndolos a cubierto de filtraciones, estudiar la situación económica de éste, dando cuenta de ella a la Junta general, revisar los créditos para evitar que se combinen falsas mayorías, y proponer en su día la adecuada y conveniente resolución que podrán adoptar o no los acreedores llamados a decidir.

El proyecto establece especiales requisitos para el nombramiento de dicha comisión, por estimar que de la rectitud y capacidad de las personas que la compongan depende el éxito de las gestiones que se le encomiendan, y por ello, además de procurar las mayores garantías de acierto en la manera de elegirla, hace el cargo obligatorio, pero fácilmente ejercible, para que no haya excusa, y retribuído, para que no haya queja.

Entre las innovaciones que el proyecto indica figura la de que el comerciante que solicite la declaración de suspensión de pagos deberá presentar con la petición los libros de contabilidad, los cuales serán sellados y rubricados por el juez inmediatamente después del último asiento, carta o escrito que en ellos figuren, y devueltos seguidamente al interesado para continuar los asientos de nuevas operaciones, y junto con los comprobantes deberán ser guardados a disposición de la Comisión revisora. Cuando la declaración de suspensión de pagos se haga a instancia de acreedor legítimo, el juez mandará acto seguido al suspenso que presente al Juzgado la expresada documentación dentro de las

veinticuatro horas desde que le sea notificada dicha orden.

Es sabido que ahora sólo pueden tomar parte en la junta los acreedores comprendidos en la relación presentada por el deudor, lo cual permite a éste, cuando procede maliciosamente, amañar una mayoría adicta a sus deseos. En el proyecto se reconoce, por el contrario, a los acreedores omitidos en la lista dada por el deudor y a los perjudicados en sus alcances, el derecho de solicitar la inclusión o rectificación de sus créditos, acompañando los documentos que justifiquen su pretensión o designando los asientos de contabilidad, la Comisión les librará recibo de la reclamación formulada, con el que tendrán derecho de asistencia a la junta de acreedores y a tomar parte en la discusión de su crédito.

Es imposible sin dar excesivas proporciones a este resumen, reseñar en él todas las particularidades dignas de notarse que contiene. El siguiente párrafo de su preámbulo servirá, sin embargo, para condensar ante nuestros lectores el espíritu que lo informa:

«Con una ley de Suspensiones de Pagos que resuelva en pocos días el conflicto entre un deudor y sus acreedores, que limite la intervención judicial y amplíe la de los interesados, que ponga al deudor a cubierto de toda suerte de atropellos que puedan causarle acreedores impacientes, traviesos o perversos; que conserve el activo del deudor para que responda al mandato de la mayoría legal de los acreedores como única y suprema autoridad, y todo ello con procedimientos rápidos, sencillos y económicos, creemos sinceramente que no sólo se daría satisfacción al comercio en general, sino que se habría de fomentar ostensiblemente el crédito mercantil, ejerciendo una poderosa influencia en el desarrollo de la vida comercial de nuestra patria.»

No desconoce la Cámara, finalmente, que tratándose de materia tan compleja y que afecta a tan diversos intereses, ha de quedar siempre margen para la discusión y el comentario, según el punto de vista que se adopte; pero es indudable que, el trabajo que ofrece al Gobierno, representa una valiosa contribución a la obra que se impone, para poner término a un estado de cosas que perjudica de una manera capital a los elementos mercantiles e industriales.

#### A los fabricantes y productores.

El Centro de Expansión Comercial del ministerio de Fomento, nos ruega la inserción de la siguiente noticia:

«Muchos son los fabricantes, industriales y productores que, contestando a la circular que la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, remitida por conducto de las Cámaras de Comercio, han enviado al Centro de Expansión Comer-



Privilegio Exclusivo para la venta en España y Portugal de las FELPAS Guillaume Fils ainé & Bouton de Paris-de los SOMBREROS marca HOWUSON & C.º de Londres-del CONFORMADOR último modelo.

Depósito general de CINTAS BADANAS y de toda clase de fornituras para sombreros y gorras.

- MANUFACTURA DE FORROS

#### Fábrica Mecánica de Sombreros de Fieltro de Pelo

**୭୭୭୭୭୭**୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭୭

SOMBREROS FLEXIBLES PARA CABALLERO SOMBREROS TOPO, FLAMAND Y MELUSINE = PARA SEÑORAS Y NIÑOS =

ESPECIALIDAD en SOMBREROS de todas clases para ECLESIÁSTICOS

#### RIVOIRE FRERES

CHAZELLES-SUR-LYON

(Francia)



#### = E. BLY =

Carmen, núm. 20, 1.º BARCELONA

Clichés para -Revistas, Catálogos, — Anuncios. &

FÁBRICA DE CORTAR PELO DE CONEJO PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS

#### MARIANO MARTIN

BORNE, 8 - MANRESA

MANUFACTURA ESPECIAL DE GORRAS =

Fábrica de Sombreros de Paja y Palma | Fábrica de Gorras y Almacén de Boinas FRANCISCO SALVADOR RAMON TELLO

PEDREGUER (Provincia de Alicante) | Escuelas Pías, 55 y 63 - ZARAGOZA

y almacén de artículos para SOMBREROS Y GORRAS FABRICA DE CINTAS

EDUARDO NIE

Sucesor de PABLO GUERRA y HERMANO - Calle Francos, 41. - SEVILLA

cial, catálogos y muestrarios de sus productos para formar parte de las colecciones del Museo Comercial Central, creado por Real decreto de 15 de Febrero último.

Con el fin de adelantar los trabajos preparatorios de organización, se ruega encarecidamente a los productores que todavía no lo han hecho, que, puesto que se trata de una obra que ha de redundar en beneficio de sus propios intereses, ya que con ello se persigue únicamente el extender nuestras relaciones comerciales, que remitan a la Secretaría del Centro de Expansión Comercial del ministerio de Fomento, los catálogos, precios, muestras, modelos de envases y cuantas informaciones y documentos crean que son de utilidad para figurar en las colecciones y archivo de dicho Museo.

#### La industria casera de las pajas trenzadas en China.

Las razones que he tenido para escoger en primer lugar, al escribir unos apuntes sobre algunas de las industrias caseras de la China, la de las pajas trenzadas, varias son: 1) es una industria que, bien organizada, podrá dar en España trabajo remunerador a miles de mujeres y niñas del campo; 2) dará gran impulso a otra industria, la de los sombreros de paja, que podrá convertirse en una nueva rama de nuestra exportación; 3) su implantación no requiere capital; 4) el arte de hacer pleitas de paja es muy fácil, y 5) la primera materia que se necesita, paja de trigo, abunda en España.

Lo que esta industria tan sencílla ha sido para la pobrísima población rural de la provincia de Shantung, nadie que no haya viajado por ella, puede imaginarse.

#### Introducción y desenvolvimiento de esta industria en

Es en China esta industria muy moderna, aunque no puede precisarse cuando ha sido introducida en el país. La primera vez que se habla de la misma, relacionada con la exportación, es en la Memoria anual de la aduana de Chifu del año 1874.

Los datos acerca de quién ha sido el primero en enseñar a hacer pleitas de paja a los chinos son contradictorios; unos se lo atribuyen a una casa de comercio extranjera de Chifu; según otros, a un misionero francés le deben los labradores del Norte de China industria tan útil.

Lo que si puede afirmarse es que de los pueblos de la región Nordeste de Shantung procedían las primeras pajas trenzadas que se han exportado, y aún hoy Sha-ho-tse, en la prefectura de Laichao-fu, sigue siendo el mercado principal para la compra de este artículo, elevándose anualmente las transacciones a unos 40.000 fardos por valor de unos cinco millones de taeles, es decir, las dos terceras partes

de la producción de pleitas de la provincia de Shantung se negocian en el citado pueblo.

No tardaron las mujeres y niñas chinas en imitar perfectamente el trenzado de las pajas italianas y suizas, y aunque las pleitas chinas no eran tan buenas como las europeas—debido a la calidad de la primera materia—por su baratura, se abrieron pronto un buen mercado, tanto en Europa, como en América.

Aumentaban rápidamente los pedidos que las casas exportadoras recibían, y... ocurrió lo que necesariamente tenía que suceder: dedicada a esta industria una gente pobrísima, todo su afán era producir la mayor cantidad posible de trenzas sin cuidarse de la calidad de las mismas. Se empezó, pues, a emplear paja estropeada y a entretejer paja inferior con otra buena; para conseguir un artículo muy blanco, se le azufraba con exceso; para obtener paja ancha, extendíase la misma demasiado.

Estos y otros varios abusos, favorecidos por los comerciantes y corredores chinos que, pensando únicamente en las mayores ganancias que aquéllos les permitían obtener de momento, se hacian los sordos a las continuas quejas de los exportadores, fueron una gran traba para el rápido desarrollo que todos predecían a esta industria.

Por otro lado, el Japón, cuyas pleitas no podían competir en un principio con las de Shantung, mejoraba constantemente su producción y presentaba en el mercado un artículo que cada vez hacía mayor competencia al chino, tanto por su calidad, como también por seguir los caprichos de la moda.

A pesar de todo esto, la industria china pudo resistir la crisis, gracias al consumo mundial tan enorme de pajas trenzadas, y mejorando desde el principio de la última decena del siglo pasado el artículo, fué ella extendiéndose poco a poco a las prefecturas de Tsing-chau-fu, Wu-ting-fu y Yenchao-fu del mismo Shantung y a algunos distritos de las provincias colindantes de Honan y Chili.

Un nuevo gran impulso recibió la industria de las pleitas con la ocupación de Tsingtao por los alemanes, y hoy un 20 por 100 de la población rural de Shantung se dedica ya a la misma.

Las autoridades de muchos distritos procuran fomentar entre las mujeres y niñas la afición a hacer trenzas de paja, estableciendo con este fin talleres donde se enseña gratuitamente este arte, talleres que se ven muy concurridos; al del pueblo de Li-tsun en el territorio arrendado a los alemanes, por ejemplo, acuden actualmente unas 800 niñas.

Otra prueba de la importancia que esta industria ha adquirido ya en la citada provincia, nos dan las Compañías tan importantes que se han fundado para explotar el negocio de las pleitas. Para ejemplo bastará que citemos una: la formada por el rico chino Li Te-shun y unos alemanes, con un capital de \$ 1,000 000. La oficina central estará en Tsingtao,

Fábrica de Sombreros de Paja
para Caballeros y Niños

# Gabriel Pérez

Calle Colegiata, 9

MADRID

Manufactura de Sombreros Castor y topo para el clero Sombreros para Caza y Sport en fieltro topo

## CONSTANT GRANGE

GIVORS (FRANCIA)

Fantasías en topo, flamand y Melusines (plumas) para Señoras y Niños

Agente para España: R. RIVERO, Pelayo, 40-BARCELONA

#### DUMAS & PIAT

Sucesores de LOUIS DEROIS & B. DUMAS

FABRICA DE CINTAS PARA SOMBREROS Y GORRAS

4, RUE MI-CARÊME

SAINT - ETIENNE (Loire) Francia

Manufactura de Gorras

Rodriguez y Bernat

Hospital, 117 - Barcelona

sucursales se establecerán en Yi-hsien, Chan-gi, Weihsien y algunos otros puntos.

Varios pueblos de Honan y Chili producen ya bastante paja trenzada, y otras provincias, viendo los grandes beneficios que esta industria casera ha reportado a la población rural de Shantung, tratan de implantarla también, distinguiéndose Yunnan, donde se ha abierto ya en Yung-chang un taller para la enseñanza gratuita de este arte.

#### Elaboración de las trenzas.

La paja del trigo de Shantung, más gruesa que la europea, tiene un largo de unos tres pies. Sin embargo, no todo el tallo sirve para el trenzado; hay que cortar bastante en ambos extremos, quedando como material aprovechable solo de uno a uno y medio pie. Para las pleitas superiores se utiliza la paja del medio (medio pie próximamente), el resto sirve para las clases corrientes.

La paja que se destina a las pleitas llamadas «split» se abre con un instrumento estrecho de hierro con varios filos.

La paja ya cortada es blanqueada y azufrada en unos hornos especiales. Terminada esta operación y después de separar los tallos inservibles por presentar manchas o puntitos negros, está la primera materia lista ya para ser tejida. Las trenzas acabadas se blanquean de nuevo y se las expone al sol durante varios días. Después se forman con los mismos manojos, cada uno de los cuales contiene de 30 a 120 yardas de pleitas, según la clase de ésta.

#### Clases de trenzas.

Muchas son éstas, más de 100, que pueden agruparse en primer lugar del modo siguiente:

- 1) Wite plains.
- 2) Split plains.
- 3) Split fancies.
- 4) Rustics.
- Tuscan.
- 6) Purledge.
- 7) Cordedge, y
- 8) Mottled.

Cada una de estas clases se subdivide a su vez en varias otras, atendiendo generalmente al número de pajas que entran en el trenzado, y así se habla de 4 straws mottled, 7 straws white plain, 15 straws split fancies, etc., etc.

Por último, en casi todas las clases de pleitas los comerciantes suelen hacer or clasificación más por el lugar de la procedencia, por ejemplo, 4 straws Laichow mottled, Shankwang white plain.

#### Empaque de las trenzas.

Para la exportación se empacan las trenzas, que desde el interior llegan a los puertos en fardos cubiertos con esteras de paja, conteniendo 240 o 480 manojos, en 1) cajas de madera (las clases buenas) o 2) cestos de mimbre (las clases baratas).

 Cajas.—Estas están forradas de papel impermeabilizado con aceite y tienen las siguientes dimensiones:

Largo					3	pies.
Ancho					2	»
Alto.					1	>>

Las pleitas van atadas con cuerdas de cáñamo. El peso de cada caja con su contenido, es próximamente de un picul = 60,453 kilogramos, correspondiendo 75 catties (1 catty = 604,53 gramos) a las trenzas y 25 catties al embalaje.

2) Cestos de mimbre.—Cada uno de éstos, con forro también de papel, inpermeabilizado, contiene próximamente 85 catties de trenzas; el embalaje pesa unos 15 catties, resultando por consiguiente, el mismo peso total de un picul para las dos clases de empaque.

#### Precios de las trenzas.

Varían estos mucho, según la clase y procedencia del artículo. También influye en los mismos la moda.

En el siguiente cuadro indicamos los precios que, hace algunos meses, pedía una de las casas exportadoras chinas:

CLASES (1;	CANTIDAD	Precios en taeles (2)
anghsien wite plain.	Xanghsien wite plain .   Caja de 240 mano jos a 120 yardas cada uno.	35 — 130
Ninyang idem id	Idem id. id	35 - 130
Fekew idem id	Idem id. id.	43 - 125
Eastern idem id	Idem id, id	28
Shankwang idem id	Idem id. id.	25 - 120
	. Idem id. id	31
	. Idem de 480 idem a 60 idem id	100 - 330
7 straws purledge	Cesto de 240 idem a 60 idem id	17 - 25
15 straws Stoya split .	Caja de idem id. a 30 idem id	29
4 straws rustics	Cesto de 240 idem a 60 idem id	21
2 by 8 cordedge	Idem id. id	22 - 26
Shami mottled	Idem de 240 idem a 120 idem id	30
Split fancies	Cais de 940 o 480 idem de 90 o 80 idem id	94 - 390

<sup>(1)</sup> Muestras de algunas de estas clases se encuentran en el Centro de Información Comercial, al que puede acudirse en carta dirigida al Sr. Jefe del mismo.

<sup>(2) (</sup>Un tael=3,50 francos.) Este es el cambio actual, excesivamente alto; pues el tael, durante los últimos años antes de la revolución, ha valido siempre sólo unos 3,10 francos.

\*999999999999999

\*

\*

Fábrica de Sombreros de Paja

para Caballeros y Niños

# JULIÁN SAIZ

෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧෧

Calle del Duque de Alba, núm. 13 - MADRID

**\***\$

# V. Domingo María

14, Calle de Gracia

Valencia

\* Fornituras en general para la Sombrerería, Cintas, Badanas, Lutos, Sederías y todos los artículos para la confección de los Sombreros. \* \* Fábrica de Forros.

<del>\*</del>

### SOCIÉTÉ DES COLLES & GÉLATINES FRANÇAISES

Sociedad anónima

Capital: 1.200.000 francos

NANTERRE



**CHAUNY** 

\*\*\*\*\*\*\*

Colas gelatinas calidad extra para el engomado brillante de las trenzas de paja.

Domicilio social: 97, Rue Saint Lazare. - Paris

Exportación china de paja trenzada (años 1905-1911).

	1902	02	1906	90	19	2061	19	8061	19	1909	19	0161	7	1161
PAISES DE DESTINO	Cantidad Piculs.	Valor Haikuan Taeles	Cantidad Piculs.	Valor Haikuan Taeles	Cantidad  Piculs.	Valor Haikuan Taeles	Cantidad Piculs.	Valor Haikuan Taeles	Cantidad Piculs.	Valor Haikuan Taeles	Cantidad Piculs.	Valor Haikuan Taeles	Cantidad Piculs.	Valor Haikuan Taeles
Hong-Kong	558	35.476	202	29 025	947	65.065	214	16.262	4.219	178.459	5.944	155.006	1 656	92.155
Turquía, Persia, Egipto,			*						511					100
Aden, Argelia, etc., etc.	*	*	*	*	*	*	92	6.224	501	25.588	171	11.171	75	6.608
Gran Bretaña	48.319	48.319 2 640.529	42.834	42.854 2.552.972	17.645	17.645 1.214.596	10.928	825.141	18.056	18.056 1.050.927	17.106	7.106 1.001.780	15.759	1.470.714
Alemania	14.503	860.510	5.336	509.521	4.868	517.270	5.199	195.792	5.801	192 199	6.912	350.363	8.402	926.759
Países Bajos	88	1.674	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	148	11.338
Bélgica	4.440	268.166	4.385	260,962	2.993	193.653	5.840	265.255	4.819	246.844	4.709	259.758	5.857	479.989
Francia	17.625	972.125	46.725	46.725 2.670.450	45.726	45.726 2.905.738	54.642	54.642 5.896.118	54.724	54.724 5.282.564	58 010	58 010 5.355.464	49.879	4.247.709
España	^	^	*	*	*	a	*	*	*	*	17	629	*	*
Italia.	206	45.650	1.247	71.792	5.420	510.872	5.971	250.745	7.325	407.416	5.282	289.662	5.455	265 928
Austria-Hungría	92	4.511	54	2.055	267	24.122	40	5.525	1.254	71.229	5.581	185.795	2.010	165.197
Rusia, puertos del Pacífico	*	*	*	*	191	12.652	*	•	7	492	*	*	4	88
Corea		62	*	*	*	*	*	. *	*	*	*	*	*	*
Japón (con inclusión de					Tal				7 10					
Formosa)	7.456	456.811	8.158	520.930	8.270	619.855	5.799	501.797	9.450	671.552	9 594	704 855	10 857	1.088.867
Filipinas	2	208	104	6.549	*	A	*	*	29	2.293	65	2.529	38	2.196
Canadá	5	295	157	7.261	1.017	75.270	5.957	300.558	5.585	337.415	6.266	366.854	2.446	194.851
Estados Unidos del Norte														
América (con inclusión														
de Hawai)	16.303	925.932	59.958	59.958 2.216.282	17.583	17.585 1.068.422	18.517	18.517 1.260 246	27.965	27.965 1.659.507	18.575	959.645	19 494	1.562.196
Australia, Nueva Zelanda,														
etc., etc	15	822	20	5.046	221	15.797	265	18.824	877	41.185	946	46.029	269	47.657
TOTALES	110.222	110.222 6.210.688	149,455	149,455 8.650,861	105.246	105.246 6.819 092		105.443 7.518.463	138.630	8.165.651	135 206	206 7.685.304	120.758	10.295.446



#### MANUFACTURA DE CINTAS PARA SOMBREROS

IMPORTANTE SURTIDO EN NEGRO Y COLORES

Perrin & A. Sassolat

9. Rue de la Préfecture - ST. ETIENNE (LOIRE) - Teléfono 727



LLOVERAS GRAN FÁBRICA ESPECIAL DE PRIMERAS MATERIAS PARA SOMBREROS

LEANDRO

(Provincia de Barcelona)

Dirección telegráfica: "LLOVERAS ARENYS" SE COMPRAN PIELES DE CONEJO

## PEDRO BASTE \*\*\* ANTES \*\*\*

Ronda de San Antonio, 45. - BARCELONA

Almacén de Artículos para Gorras y Fábrica de Viseras de varias clases

### ROSA CABEZAS VIUDA VILLARONGA NAPOLES, 270

- FÁBRICA DE CORDONES Y TRENCILLAS DE SEDA

Especialidad en cordón hongroisse, soufflé y trencillas para las badanas de gorras y sombreros

#### FÁBRICA DE GORRAS MILITARES "PUCHE"



Antonio Puche

Cuarto Real, 17 GRANADA

THE PARTY OF THE P FABRICA DE SOMBREROS DE PAJA

#### PEREZ Y

Amnistía, 3

FÁBRICA DE SOMBREROS DE FIELTRO SALVADOR

(Sucesor de Vda. de Salvador Soler) Guillem de Castro, 109 - VALENCIA

#### Puertos de exportación de trenzas de paja.

En un principio casi toda la paja trenzada recogida por los corredores chinos en los pueblos de Shantung era enviada desde Sha-ho-tse al puerto de Hu-tou-yai en la costa Norte de la provincia, desde donde pequeños vapores costeros la llevaban a Chifu.

Pero cuando Tsingtao empezó a interesarse por este artículo, aquéllos se fijaron en Weihsien, población del interior, unida a Tsingtao por medio de un buen camino, y comenzaron a mandar allá sus compras.

Pudo Chifu sostenerse todavía por algún tiempo; mas con la supresión en 1900 de los vapores de la carrera Hu-tou-yai-Chifu y la abertura del ferrocarril Tsingtao-Tsinanfu, que pasa por Weihsien, la exportación de pleitas ha ido de año en año desviándose de Chifu para concentrarse en el puerto ocupado por los alemanes, que hoy monopoliza el comercio de la paja trenzada de Shantung.

Los otros puertos que como exportadores de pleitas de paja figuran actualmente en las estadísticas aduaneras chinas son Sanghai, Tientsin y Hankao.

#### Casas exportadoras de trenzas de paja establecidas en Tsingtao.

Rápidamente ha ido aumentando durante estos últimos años en Tsingtao el número de casas exportadoras de pleitas de paja. En 1900 había sólo 5; hoy ya son 21, 12 europeas y 9 chinas. He aquí el nombre de las mismas:

a) Europeas:

Anz & C.°; Arnhold, Karberg & C.°; Carlowitz & C.°; Cornabé, Eckford & C.°; China Strawbraid Export C.°; Eichwede & Schröder; H. Diederichsen & C.°; Jardine, Matheson & C.°; Racine, Ackerman & Cie; Sander, Wieler & C.°; Siemssen & C.°; Winckler & C.°

b) Chinas:

Fu tshu; Heng hsiang; I feng; Jui wei hsiang: Kung ho schun; Tscheng hsiang; Tung tai ho; Tung tshu fu; Wan sheng hen.

Debo advertir a los importadores españoles que se interesen por este artículo que la experiencia ha demostrado que, por regla general; no les conviene a los comerciantes establecidos en el extranjero hacer negocios directos con casas chinas; deberán, pues, dirigirse únicamente a las casas extranjeras que dejamos apuntadas.

#### Medidas que se han propuesto para desarrollar en China esta industria.

En un artículo que sobre el comercio de la paja trenzada en Shantung publicó no hace mucho el periódico oficial de Tsinanfu Shantung Kuan Pao, se proponen algunas medidas para desarrollar esta industria. Las más importantes son:

- Establecimiento de talleres para la enseñanza gratuita del arte de hacer trenzas de paja.
- 2) Mejoramiento de la primera materia, escogiendo el terreno donde haya de cultivarse el trigo cuya paja se quiera aprovechar para el trenzado, teniendo también cuidado en la siembra y empleando abonos químicos, con lo cual se obtendrá paja sin manchas y de la misma longitud.
- 3) Creación de un servicio de información en los principales países compradores de paja trenzada, que permitirá tener presente en la producción las exigencias de la moda, factor importantísimo en el comercio de este artículo.
- 4) Establecimiento de oficinas encargadas de examinar todas las pleitas destinadas a la exportación. Unicamente las trenzas aprobadas por estas oficinas podrán salir del país.

He terminado. Creo que los que hayan leído estos apuntes estarán tan convencidos como lo estoy yo de que debe procurarse por todos los medios de que cunda en nuestros pueblos la afición a hacer pleitas de paja. No es imposible implantar en España esta industria; existe en Italia, donde, según la Memoria comercial de nuestro Consulado en Roma, correspondiente al año 1908, da trabajo en unión de la de los sombreros de paja, a más de 95.000 personas, y ha permitido a aquel país exportar en el citado año paja trenzada por valor de unos 11 millones y medio de liras y sombreros de paja por valor de cerca de 18 millones de liras

Shanghai, 16 de Mayo de 1915.—El Cónsul de España, Carlos de Sostoa.

(De una monografía, publicada por el Centro de Información Comercial del ministerio de Estado).

## Convenio sobre propiedad industrial.

La cancillería del ministerio de Estado ha publicado en la *Gaceta* el convenio de Unión de París de 20 de Marzo de 1883 para la protección de la propiedad industrial, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911.

Por este convenio se estipula que los súbditos o ciudadanos de cada uno de los países contratantes gozarán en todos los países de la Unión, en lo que se refiere a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia, la represión de la competencia desleal, de las ventajas que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales. Por consi-

MEDALLA DE ORO en la Exposición Regional Valen-

ciana de 1909

FÁBRICA DE CINTAS DE SEDA ISIDRO ALCEDO

CALLE DEL TORNO, 37 - VALENCIA

DIPLOMA DE MÉ-RITO Y MEDALLA DE ORO en la Nacional de 1910

Plaboración de Primeras Materias

PARA SOMBRERERÍA



<u> Gries 312</u> BARCELONA

#### THE AMERICAN HATTER

REVISTA MENSUAL

1182, Broadway \* NEW-YORK De reconocida autoridad en el Comercio de sombreros

Suscripción anual, 3 dollars ===

REVISTA MENSUAL Corso Sempione, 124; MILÁN SUSCRIPCIÓN ANUAL, 10 LIRAS

#### HUTMACHER ZEITUNG

- REVISTA QUINCENAL -

Stumpergasse, 61-VIENA (VI.)

SUSCRIPCIÓN ANUAL, 12 CORONAS

#### REVUE DE LA CHAPELLERIE Revista Mensual

Órgano de la Sombrerería francesa

36, Rue des Archives - PARÍS

Suscripción anual, 15 francos -

#### MANUFACTURA DE CINTAS PARA SOMBREROS DE FIELTRO Y PAJA

Saint - Didier - la - Séauve **FÁBRICAS** Bourg - Argental Casa en París, Rue Barbette, 12

BOURG - ARGENTAL (LOIRE)

guiente, tendrán la misma protección que éstos y el mismo recurso legal contra cualquier atentado a sus derechos, bajo la reserva del cumplimiento de las condiciones y formalidades impuestas a los nacionales. No podrá imponerse a los súbditos o ciudadanos de los países de la Unión ninguna obligación de domicilio o de establecimiento en el país donde se reclame la protección.

Se asimilan a los súbditos o ciudadanos de los países que no forman parte de la Unión que estén domiciliados o que tengan establecimientos industriales o comerciales efectivos y serios en el territorio de uno de los países de la Unión.

Los demás artículos del convenio, hasta el 19, contienen disposiciones aclaratorias y complementarias para la ejecución del convenio, casos de excepciones y reglas diversas.

Acompañan al convenio un protocolo de clausura, los arreglos concertados en Madrid, en Abril de 1891 para el registro internacional de marcas de fábrica y para la represión de las falsas indicaciones de procedencia.

El convenio, protocolo de clausura y arreglos fueron ratificados debidamente por España y las ratificaciones depositadas en Washington el día 1.º de Abril de 1913.

#### Sociales.

#### Prevención contra el patrono.

No quiero calificar de odio, como hace recientemente un distinguido articulista, sino de prevención, la animosidad que, casi la generalidad de obreros, sienten contra sus patronos en los modernos tiempos. En otros no muy remotos eran más que cordiales las relaciones entre patronos y obreros, mas las modernas teorías disolventes han producido un estado de cosas que toda persona sensata debe contribuir a que desaparezca y se inicie una era armónica de los intereses de unos y otros, que erróneamente consideran los sustentadores de las subversivas teorías son contrapuestos, ó mejor aún, antitéticos.

No se concibe, sino en almas depravadas, que ciertos elementos dotados de ilustración infiltren en el corazón de la masa ignara e inconsciente el virus del rencor hacia aquéllos que les proporcionan el sustento. Cuanto mayor es el nivel intelectual de una persona, mayor cuidado debe poner cuando se dirige a los que no están en potencia de comprenderle y aún más debe meditar antes los efectos que producirán sus peroraciones. Grande es la responsabilidad que contrae con sus excitaciones insensatas, haciéndose acreedor al más gran desprecio.

Los que aspiran a ser o son directores de las masas obreras son los que deben proceder con más cautela y percatarse, antes de erigirse en sus defensores a incitarles a ir a la huelga, de la justicia de las pretensiones que aquéllos formulan y aunque así sea, de que sea posible la concesión de las mismas. Para ello deben despojarse del apasionamiento que les ciega y remontarse a un nivel do no llegue ni la prevención ni el odio y desde el cual puede vislumbrarse con toda claridad la razón. Solo así es posible una acción sana y constructiva que mejore la situación del proletariado. Tal como actualmente lo efectúan se obtienen resultados contraproducentes y lo que es todavía más sensible, toma arraigo en el corazón del obrero la prevención contra su patrono, por cierto muy injustamente.

Pudo haber tiempos en que algún patrono abusara de su situación debido principalmente a haber presenciado desde su infancia un estado de relaciones entre patronos y obreros que rayaban en servidumbre por parte de los últimos, estado que acababa por considerar como natural y por lo tanto sometido a derechos inalienables. De esa especie de obcecación ha acabado de dar cuenta la evolución que ha sufrido la mentalidad humana desde hace más de un siglo. Actualmente puede afirmarse en absoluto que no existe patrono alguno que le exija al operario más de lo que puede o debe dar de sí e innúmeros son los casos de altruismo que se están presenciando de patronos que encaminan buena parte de sus desvelos y caudales a mejorar la situación de sus obreros.

Verdad es que la actual constitución de fábricas y talleres impide la compenetración entre patronos y obreros y aún de éstos entre sí para evitar conflictos como los que se están suscitando a cada momento, pero existe un medio poderosísimo que consiste en la difusión de la sana doctrina por medio de la prensa. Debe el patrono acudir a este palenque cuando se ve injustamente atacado y hasta infamado y contrarrestar con la exposición de la razón las bajas campañas de que suele ser víctima. Medios le proporciona la ley para ello, mayormente, si las injustas imputaciones o calumnias, han sido formuladas en la prensa. No repeler los ataques sobre el mismo terreno donde se han llevado a cabo, es dar pie a que se mantenga firme el erróneo criterio que se forma el que solo conoce los argumentos de una de las partes litigantes. Yo me inclino a creer que éste ha sido uno de los principales errores de la clase patronal, puesto que su silencio ha sido causa de que se fomentara la prevención contra ella, porque ha sido casi natural que se considerara que, si callaba era porque no le asistía la razón.

Entiendo que es un proceder que contribuye a que se forme inmensa mole de nieve que luego será quizás difícil poder contener para impedir que arrolle a los que habrán consentido que fuera empujada.

B. Pi Pujulá.

C. ABELLA ROSÉS

Poniente, 59, 1.º-BARCELONA

FÁBRICA DE GORRAS Y SOMBREROS EXPORTACIÓN A PROVINCIAS Y ULTRAMAR

Hermano de ALFREDO

PI Y MARGALL, 12 Y 14

VALENCIA

DE SUDADORES PARA SOMBREROS FÁBRICA

Ultimas Novedades en Badanas para Sombreros de Paja Vistas para el Calzado: Pieles para Zapatería y Encuadernación

MANUEL AGRELA Y Hno.

Solares, 4-GRANADA

PÁBRICA DE SOMBREROS DE PAJA Y FIELTRO - CASCOS MODELOS Y FANTASIAS

:: ANTIGUOS VIAJANTES :: REMIGIO MIRALLES Y C.A (S. en C.) \*\* ANTIGUOS VIAJANTES :: Montera, 20, entrl.º (frente a San Luis

Fábrica de Cintas de Seda

Y<u>da.</u> e Hijos de Emilio Guzmán Hombre de Piedra, 7-SEVILLA

ARTICULOS de SOMBRERERÍA

MANUFACTURA ESPECIAL de FORROS = PARA SOMBREROS ===

José R. Biscamps

Dr. Dou, 13-BARCELONA

FÀBRICA DE CINTAS Y FORNITURAS EN GENERAL PARA SOMBRERERÍA J. BERTSCHY JGR. DUERRENAESCH (SUIZA)

FORNITURAS para SOMBREROS y GORRAS = MANUFACTURA ESPECIAL DE FORROS = VIUDA E HIJO DE MÉRIDA

Espejo, 8, 3.º

LITOGRAFÍA Y FÁBRICA DE CARTONERAS

ENVASES PARA SOMBREROS

# Ferrocarriles.

#### Tarifa especial combinada

Serie X n.6 2 (1)-G. V.

Norte, Zamora, Salamanca F., M. Z. A., Cáceres y Oeste, A. V. T., T. B. F., Peñarroya, Puertollano y Santiago.

Encargos y pequeños paquetes.

Bases de percepción sobre todas las líneas de las Compañías combinadas por la presente tarifa.

- 1.º Precio del transporte, pesetas 0.75 por tonelada y kilómetro.
- 2.º Dicho precio se aplicará, según el recorrido que la expedición efectúe sobre las líneas combinadas, con arreglo al baremo inserto al final de esta tarifa, por las siguientes fracciones de peso: Encargos cuyo peso no exceda de 3 kgs.

>>	>>	>>	exceda	>>	3	>>	y no	pase	de	5
» ·	>>	>>	»	>>	5	>>	<b>»</b>	>>	>>	8
»	>>	>>	>>	>>	8	>>	>>	>>	>>	10
>>	.)	»	»	>>	10	*	>>-	>>	>>	15
<b>»</b>	>>	>>	>>	>>	15	>>	>>	>>	*	20
»	>>	>	>>	>>	20	>>	>>	>>	*	25
»	>>	>>	>>	>>	25	>>	>>	20	>>	30

Cuando el peso de los encargos exceda de 30 kilogramos, la aplicación de la tarifa se hará por fracciones indivisibles en 10 kilogramos.

3.º Mínimum de percepción, cualesquiera que sean las distancias recorridas y las líneas interesadas en cada expedición, pesetas 0'25 para cada una de las Compañías interesadas.

#### Condiciones de aplicación

# a que han de sujetarse las expediciones de encargos facturadas por la presente tarifa.

- 1.º Se entiende por encargos todos los bultos sueltos que, sin estar sujetos a la declaración de su contenido, requieren un cuidado especial y se transportan con la velocidad de los viajeros.
- 2.º El transporte de los encargos se efectuará presentando el remitente una nota de expedición firmada, indicando: primero, el nombre del remitente; segundo, el del consignatario; tercero, las señas de éste y el punto de destino; cuarto, las marcas de cada bulto.
- 5.º Aun cuando no es obligatoria la declaración del contenido de los bultos, cuando algún remitente crea conveniente prescindir de esta facultad, y consignar en la nota a que hace referencia la anterior condición los objetos de que consten los envíos, la estación admitirá la expedición por la presente tarifa, siempre que en la declaración lo pida así el interesado, a no ser que los objetos declarados

correspondan a algunas de las excepciones marcadas en la condición 4.ª

4.º No pueden aceptarse como encargos:

Primero. El metálico y valores, comprendiéndose bajo esta denominación las acciones industriales, las blondas y encajes, los billetes de Banco, el coral en bruto o labrado, los cupones, los diamantes en bruto o tallados, las joyas, letras de comercio, monedas de oro o de plata, las obligaciones, los objetos de arte, los objetos de poco peso y mucha estimación, el oro en bruto o labrado, el papel sellado, las perlas, piedras finas o preciosas en bruto o labradas, la pedrería, el plaqué de oro y plata, la plata en bruto o labrada, el platino, los polvos y pepitas de oro, los relojes de oro y plata, los títulos de la Deuda pública, los valores y documentos de crédito.

Segundo. Las materias inflamables ó explosivas, las armas de fuego, a no hacer constar el remitente, mediante un reconocimiento previo, que se hallan descargadas, los cartuchos, proyectiles cargados, y en general todos los objetos en cuya fabricación entren materias explosivas.

Tercero. Los comestibles.

5.º Serán admitidos mediante la aplicación de la presente tarifa, los animales pequeños que se presenten convenientemente embalados, tales como gatos, conejos, monos, ardillas, aves de recreo, peces, etc. Las peceras en que estos últimos se encuentren deberán también hallarse convenientemente embaladas.

Las Compañías no se encargan en ningún caso de la alimentación de estos animales, ni aceptan responsabilidad alguna en estos transportes.

- 6.º A no preceder el pago al contado, no serán expedidos los encargos, cuyo valor, a juicio del Jefe de estación no representen por lo menos, el duplo del precio del transporte.
- 7.º Cuando el remitente entregue varios bultos de encargos dirigidos al mismo consignatario, el precio de tarifa se aplicará al peso de todos los bultos reunidos, aunque vayan embalados separadamente.

No disfrutarán de este beneficio las Empresas de mensajerías y otros intermediarios de transporte, a no ser que los objetos por ellos remitidos estén embalados en un solo bulto.

- 8.º Cuando las Compañías interesadas en la presente tarifa reciban los efectos bajo cubierta sellada, quedarán exentas de toda responsabilidad entregándolos en la misma forma y con los sellos intactos al remitente o a su consignatario.
- 9.º La entrega de los encargos se verificará en la estación de destino.
- 10. Todas las demás condiciones de garantía o responsabilidad exigibles a la recepción y entrada de las mercancías transportadas a pequeña velocidad, son aplicables a las expediciones de encargos.

<sup>(1)</sup> Esta tarifa es también local dentro de las líneas de la Compañía del Norte. En estas facturaciones locales el mínimum de percepción es de pesetas 0°25.



# Fábrica de Gorras

\* y Sombreros de tela \*

88

ESPECIALIDAD EN FANTASÍA

:: PARA SEÑORAS Y NIÑOS ::

多各

Alfonso, Simó y Cia

JATIVA

(Prov. de Valencia)

# TALLER DE SOMBREROS DE COPA, CLAC Y DE TEJA

# L. TRINCHET

Calle Sta. Ana, II y 13-BARCELONA

MÁQUINAS HORMAS

HERRAMIENTAS
para la Sombrerería en General

# Ch. Serve & A. Notter

La más importante casa francesa, fundada en 1863
OFICINA Y DESPACHO
15, Ruo Crouzet-LYON (Francia)
Pedir nuestro catálogo

Depositario y Agente de Venta exclusivo para España
HIJO DE F. QUILEZ. - MURCIA

# PELOS DE CONEJO

PARA LA FABRICACIÓN DE

SOMBREROS DE FIELTRO

# E. BUESO

DESPACHO:

Calle CABAÑES, 52

FABRICA:

Calle CANO, 22 al 28 y Calle TAPIOLAS, 39

BARCELONA

# Condiciones especiales de aplicación para los pequeños paquetes cuyo peso no exceda de cinco kilogramos y cuya entrega debe hacerse a domicilio.

1.º Podrán ser facturados para que se entreguen a domicilio en las estaciones que cada Compañía designe, los pequeños paquetes cuyo peso no exceda de cinco kilogramos.

2.º Los precios y condiciones para su facturación son los mismos que esta tarifa establece para
los transportes de encargos en general. Pero al
precio de transporte que resulte hay que añadir por
cada paquete, como importe de la conducción a
domicilio: pesetas 0'50 cuando el destino sea Madrid (Delicias) Atocha o (Príncipe Pío) o Plasencia
de Alcántara; pesetas 0'25 cuando sea cualquiera
de las demás estaciones citadas en la condición 6.ª

3.º En la cubierta o embalaje de los paquetes consignados a domicilio debe ir escrito con letra clara y bien legible; primero: el nombre y apellido del consignatario; segundo: el domicilio de éste expresando con toda claridad el nombre de la población, el de la calle, el número de la calle y el piso en que el consignatario reside.

Estos mismos detalles deberán igualmente consignarse en la declaración de expedición.

4.º No es obligatoria la declaración del contenido de los paquetes, pero deben tener entendido los remitentes que queda prohibida la inclusión en los mismos de los artículos designados en la condición 4.ª de la tarifa de encargos.

Tampoco pueden ser facturados a domicilio los paquetes que contengan artículos sujetos, en el punto de destino, al pago de derechos de consumos. En su consecuencia, cuando por efecto del reconocimiento que practiquen los dependientes de consumos, resulte que el paquete o bulto contiene algún artículo que devengue los citados derechos, la Compañía no se encargará de llevarlo a domicilio y lo devolverá a la estación, siendo de cuenta del consignatario, a quien pasará aviso el pago de los derechos y del duplo de la tarifa aplicable al artículo transportado, declinando la Empresa toda responsabilidad por los comisos a que puedan dar lugar estos reconocimientos.

La Compañía no responderá, en los paquetes consignados a domicilio; del deterioro que puedan experimentar a causa del reconocimiento en los fielatos de consumos.

5.º No podrá facturarse en una misma expedición más que un solo bulto o paquete, no admitiéndose bajo una sola declaración la entrega por un mismo remitente de distintos bultos o paquetes, aun cuando vayan éstos consignados a una sola persona.

6.º Las estaciones para las que puedan admitirse pequeños paquetes (que no excedan de cinco kilogramos) consignados a domicilio son las siguientes: Líneas del Norte.—Madrid (Principe Pío), Segovia, Valladolid, San Sebastián, Haro, Bilbao, Zaragoza, Pamplona, Tarrasa, Olesa y Barcelona.

Líneas de Zamora y Vigo. — Zamora, Toro, Orense, Barbantes, Rivadavia, Felgueira, Salvatierra, Caldelas, Guillarey, Porriño, Rodondela, Vigo, Pontevedra, Tuy y Valença do Minho.

Línea de Salamanca, —Salamanca y Cantalapiedra.

Líneas de Alicante.—Madrid (Atocha y Delicias) Guadalajara, Calatayud, Zaragoza, Albacete, Alicante, Toledo, Murcia, Cartagena, Ciudad-Real, Linares, Córdoba, Sevilla, Huelva, Mérida y Badajoz.

Líneas de Madrid a Cáceres y Portugal.—Madrid (Delicias).

Líneas de Almansa, Valencia y Tarragona. Játiva, Carcagente, Alcira, Grao, Valencia, Sagunto, Villareal, Castellón, Tortosa y Tarragona.

Líneas de Barcelona a Tarragona y Francia. Tarragona, Vendrell, Arbós, Villafranca, Martorell, Molins de Rey, San Feliu, Sans, Barcelona; San Andrés, Moncada, Granollers, San Celoni, Gerona, Figueras, Llansá, Porbou, Badalona, Masnou, Premiá, Vilasar, Mataró, Caldetas, Arenys, Canet, Calella, Malgrat, Blanes, Sitjes, Villanueva, Reus y Valls.

Las estaciones de orígen tendrán el mayor cuidado en no admitir pequeños paquetes a domicilio mas que para las poblaciones anteriormente designadas.

7.º La entrega de los pequeños paquetes se verificará en el domicilio del consignatario, el cual firmará el recibo en el documento que llevará preparado el encargado de la entrega, y devolverá a la vez el talón, si obra en su poder.

Si el consignatario no se hallase en su domicilio al presentarse el empleado portador del paquete, ni persona alguna que le represente, será devuelto el paquete a la estación, dejando un aviso para que el interesado pueda presentarse en el despacho de llegada a recogerlo.

En el caso de que el domicilio del consignatario estuviese equivocado en la declaración de expedición o en el rótulo que debe llevar cada paquete, el bulto será devuelto a la estación de destino, quedando a disposición del consignatario.

8.º Además de estas condiciones especiales, son aplicables a los pequeños paquetes facturados a domicilio, todas las condiciones generales establecidas al tratar de los encargos.

Anexo a la

Tarifa especial combinada. Serie X. n.º 2.—G. V.

25 Marzo de 1889.

La tarifa de que se trata, determinada en su condición 4.a, los objetos que no puedan aceptarse como encargos y entre ellos dejan de expresar las muestras. Sin embargo, deberá tenerse presente que a tales remesas en las líneas de las Compañías de M. a Z. y a A., de B. a T. y F. (hoy de M. a Z. y a A. Red Catalana), de Madrid a Cáceres y a Portugal o de Almansa a Valencia y Tarragona (hoy Norte), no se aplicará esta tarifa, y sí únicamente, en las demás líneas de la Compañía del Norte, de Medina del Campo a Zaragoza y de Orense a Vigo, de Medina del Campo a Salamanca o de Salamanca a la frontera portuguesa.

Para el transporte de muestras rige: en la Compañía de M. Z. A., el precio de su tarifa especial núm. 10,G. V.; en la B. T. y F. (hoy la de M. Z. A. Red Catalana), el de su tarifa gran velocidad y en la de M. C. S., el doble precio de la 1.ª clase de su

tarifa general de G. V.

La Compañía de Andaluces (que no está interesada en la tarifa X., núm. 2), no admite sino en gran velocidad, y tasados precisamente por la tarifa de encargos, los transportes declarados muestras o muestras de.... Si pretendieren expedir en P. V. o D. P. V., deberá suprimirse la palabra muestras y expresarse solamente el nombre de la mercancía que se vaya a facturar.

La Compañía de T. a B. y F. (hoy M. Z. A. Red Catalana), ha dictado respecto la aplicación de la tarifa de que se trata, las disposiciones siguientes, las cuales deberán tenerse en cuenta en el tráfico combinado con aquella Compañía.

1.º La tarifa especial X., núm. 2, será aplicada en las líneas de la susodicha Compañía, tan sólo en los casos en que resulte más reducida que en las

tarifas generales de encargos.

- 2.º Si bien por la 4.ª de las condiciones de aplicación de la tarifa X., n.º 2, se excluyen de esta tarifa el metálico y los Valores, dicha condición no deberá surtir efecto más que en los casos en que corresponda se tasen ad valorem las expediciones de metálico, valores u objetos de arte; pues de deberse tasar estas expediciones por las tarifas de encargos con arreglo al peso. cuando de este modo resulte mayor tasa que por aquél, por tenerlo así dispuesto las Compañías, la tarifa a aplicar sería la especial, X, n.º 2, si resultare más reducida que las generales de encargos.
- 5.º Cuando las expediciones hayan de transitar por la estación de San Vicente de Calders, bien para pasar de la línea de Tarragona a Barcelona, a las Zaragoza a Barcelona y Picamoixóns a Roda, o bien de éstas a aquélla deberán calcularse las tasas con arreglo a las distancias exactas hasta o desde San Vicente en la línea de Tarragona y por las distancias que resultan hasta o desde la estación inmediata situada más allá de San Vicente, en las líneas de Zaragoza y Picamoixóns.
- 4.º En las expediciones tasadas por la tarifa X., n.º 2, que se cambien las Compañías del Norte y de T. B. F. (hoy M. Z. A. Red Catalana), por Monca-

da Barcelona, las distancias se calcularán en la siguiente forma: hasta o desde Moncada, en las expediciones procedentes o destinadas a las líneas de Barcelona a la frontera y sus afluentes, y hasta o desde Barcelona, en las con destino o procedencia de las líneas de Tarragona a Barcelona y sus afluentes.

5.ª La tarifa X., n.º 2, es aplicable hasta o desde los empalmes de las Compañías que entran en la combinación, a las expediciones efectuadas directamente con Compañías excluídas.

Encargos y pequeños paquetes.—Pueden admiitrse las expediciones de dicha naturaleza cualquiera sea su peso, para ser entregados en el domicilio de los consignatarios, cuando el destino sea precisamente Madrid-Atocha y aun cuando su contenido esté sujeto al pago de derechos de consumo.

(Ver tarifa de precios de los servicios de ómnibus y camionaje en Madrid, que empezó a regir el 26 de Junio de 1896.)

Desde el día 20 de Mayo de 1898 quedó suprimido el servicio a domicilio para los encargos y pequeños paquetes cuyo peso no excediera de 5 kilogramos y cuyo destino fuera Badajoz.

Debe, pues, aparecer tachado el expresado punto (Badajoz) en la condición 6.ª de las especiales de aplicación que para tal servicio se consignan en la tarifa especial serie X., n.º 2, G. V. (pág. 4).

En las remesas combinadas con la Compañía de Cáceres, que se dirijan por Madrid-Atocha, téngase presente que la Compañía del Norte, como intermediaria del transporte, le corresponde en toda expedición por ser recorrido en la línea del contorno, el mínimum señalado en la tarifa de que se trata, serie X., núm 2, G. V.

Los precios de esta tarifa son aplicables en la línea de Vallbona a San Juan de Nieva.

Según acuerdo de la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y del Oeste de España, la tarifa especial serie X., n.º 2, G. V., se ha hecho extensiva a la línea de Plasencia a Astorga pero solamente para las remesas del servicio combinado.

#### Servicios de reembolsos.

De acuerdo las Compañías del Norte de España, Mediodía de Francia, Orleans, Medina del Campo a Salamanca, Salamanca a la frontera de Portugal, Beira Alta y Caminos de hierro portugueses, han establecido la tarifa internacional de gran velocidad número 418, para el servicio reembolsos en las expediciones efectuadas con arreglo a las condiciones de las tarifas directas franco-hispano-portuguesas.

Los precios señalados por dicha tarifa son los siguientes para este servicio de reembolsos.

Desde cualquier estación de la Compañía de Orleans y Mediodía de Francia a Irún, hasta 500 francos (importe de la expedición, 1'25 francos por derechos de reembolso.

Desde Hendaya a cualquier estación francesa de las mismas Compañías: hasta 500 francos, 0'75. Por cada fracción indivisible de 100 francos que exceda de los 500 antes indicada, 0'15.

De Irún a Villaformoso o de Fuentes de Oñoro a Hendaya, 1'54 y 0'20.

De Villaformoso a cualquier estación de la Compañía de la Beira Alta, 140 reis y 20 reis respectivamente.

De cualquier estación de la misma Compañía a Fuentes de Oñoro, 240 reis y 20 reis respectivamente.

De Villaformoso a cualquier estación de la Compañía de los Caminos de hierro portugueses, 280 reis y 40 reis, respectivamente.

De cualquier estación de la misma Compañía a Fuentes de Oñoro, 389 reis y 40 reis, respectivamente.

El pago se exigirá en la moneda de la nación donde se efectúe el pago. Este se hará con arreglo a la cotización de los cambios, indicada en un cartel que se fijará en las estaciones, y que será revisado cada quince días por lo menos.

# Mercado de pieles.

(Informe de la casa S. Metzger & C.º de Londres)

Relación de la subasta de pieles de conejo de Australia, que tuvieron lugar en Londres los días 9 y 10 del corriente mes de Julio.

Número de pieles ofrecidas 2.512 balas.

» » vendidas 1.872 »

Las cantidades de pieles ofrecidas se clasificaron

Las cantidades de pieles ofrecidas se clasificaron por las diferentes colonias de procedencia en las cifras y proporciones siguientes:

288 balas pieles (11 °/<sub>o</sub> aproximadamente) de Nueva Zelanda.

592 balas pieles (16  $^{\rm o}/_{\rm o}$  aproximadamente de Tasmania.

1832 balas pieles (75 º/o aproximadamente de Australia.

Previamente habían sido ofrecidas

180 balas pieles de Nueva Zelanda.

29 » » Tasmania.

205 » » Australia.

de lo que se deduce que el número total de balas de pieles llegadas recientemente ha sido el de 2 089.

En la subasta correspondiente a igual época del

GARENNES, BARIOLÈS, CLAPIERS, & & J. Forasté Homs

GERONA, 70 BARCELON

año anterior, el número de balas de reciente llegada fué el de 2.197, siendo 2 272 balas las que fueron ofrecidas en la subasta.

Las ofertas de la presente subasta han sido clasificadas como sigue:

Un 50 %, de pieles de clase escogida, incluyendo en esta calidad 165 balas de pieles para adorno o sea para peleteros, habiendo una buena proporción de las pieles primeramente aparecidas, así como también algunos lotes de la nueva estación procedentes de Tasmania y Australia, aparte de una porción de pieles de Nueva Zelanda, de las que en su mayoría eran de antigua existencia.

Un 30 % de pieles ligeras, todas clasificadas como de buena calidad y de reciente importación.

Y un 20 °/<sub>o</sub> restante de pieles de verano y diversas. La concurrencia de compradores extranjeros en esta subasta no fué muy importante, pero la competencia en la misma durante las operaciones fué muy empeñada. Sin embargo el resultado final de la subasta no señaló una notable mejoría de precios.

Las pieles de buena calidad para curtir promovieron las finanzas de la última venta, y aunque la superior calidad de las pieles, no estiradas, les da un mayor valor, fueron justificadas por su precio.

Todas las calidades de pieles, mantuvieron sus precios firmes e invariables.

Los lotes de pequeña importancia, cuya venta tuvo efecto el segundo día de subasta, lo fueron con mucha competencia y en condiciones muy favorables para el vendedor.

Unas 475 balas de pieles no curtidas alcanzaron altos límites, a causa de que desde la nueva estación, algunos mercados coloniales han superado a los de Londres; así es que las nuevas remesas de balas, comparadas al valor de ahora, solo pudieron realizarse con sensible pérdida para los importadores.

No obstante, podemos afirmar que desde la última subasta habida, unas 100 balas de éstas han sido vendidas.

Las pieles destinadas o mejor dicho especiales para los peleteros en el ramo de curtir y preparar para adornos, fueron en total 175 balas, pero puede decirse que, en realidad no hubo verdadera demanda, y las existencias en el mercado, en su mayoría fueron devueltas a los almacenes respectivos. Las pocas pieles que lograron ser vendidas, son las que estaban marchitadas o agusanadas por cuyo motivo fueron realizadas a precios muy bajos.

# RODRIGUEZ Y C.a - Salvador, 6 GRANADA

Fábrica de Badanas para Sombreros, Gorras y Boinas

ESPECIALIDAD EN VISTAS Y PLANTILLAS PARA CALZADO

Pieles vendidas en las cuatro subastas efectuadas en el presente año. . . . 6.352 balas Pieles vendidas en las subastas efectuadas hasta igual época del año anterior 8.771 balas

PRECIOS

	. =		,103				
NUEVA ZELANDA			ras inglesas or docena.	Peniques por libra inglesa.			
Dressers'			WATER !	SECTION AND AND			
Primes			1 7/8	a 43			
Seconds				33 a 35			
Stout Pelts				25 a 26			
CUTTING SKINS.							
Fair Season			13/4 a 2	21 1/4 a 211/2			
» » Stout .			2 1/4 a 2 3/8	193/4a 201/4			
Incoming Skins			17/8 a 2	22 1/2 a 253/4			
Racks			1 5/8 a 1 3/4	18 a 19 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>			
Summer Racks			1 1/2 a 1 3/4	15 3/4 a16 1/2			
Suckers			1 a 1 1/8	14 1/2 a.15			
Kittens			5/8 a 3/4	a 93/4			
TASMANIA							
Dressers'							
Primes			1 3/4	36			
CUTTING SKINS.							
Good Incoming			2 1/4	a 19			
Outgoing			2 1/4	a 17			
First Racks			17/8 a 2	14 3/4 a 161/2			
Light Racks			1 1/4 a 1 3/8	a 131/4			
Suckers and Kittens			3/4 a 7/8	83/4 a 101/9			
Milky				8 1/2 a 113/4			
AUSTRALIA							
Dressers'							
Primes			17/8 á 21/8	37			
CUTTING SKINS.							
Fair Season and Incomis	ng		1 5/8 a 1 7/8	18 a 201/4			
First Racks			1 1/2 a1 3/4	17 1/4 a 18			
Light Racks (Clear Pe	elts	(3)	1 1/4	14 3/4 a 17			
» » (Spotted			1 1/8 a 11/4	11 a 131/s			
Suckers and Kittens			5/8 a 7/8	8 1/2 a 11 1/9			
Milky Skins				8 a 12			
La próxima subasta			ieles, está s	eñalada para			

La próxima subasta de pieles, está señalada para los días 20 y 21 del próximo Agosto.

# Contribuciones.

(Continuación de la página 329).

192. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas o asiento en que el volumen de las pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo, no llega al duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelos, como de remesa ó asiento.

Nota. Para la exacta inteligencia y debida aplicación de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparación o de mudanzas, alpajes o vuelo, aquéllas que en las pieles arrojadas a granel y sin ninguna precaución reciben las primeras acciones de la materia curtiente; y por noques de remesas o asiento todos aquéllos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con la materia curtiente, reciben las acciones sucesivas de ésta.

esta.	Pesetas
193. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras se- mejantes. Se pagará por cada metro	
cúbico de todos los noques, pilas o recipientes con cualquiera otra denominación en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas o vuelo las pieles reciben simultáneamente en	
ellos la acción de la materia curtiente.	2,80
194. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras se- meiantes embatidas o cosidas, formando	
botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación, donde	
aquéllas reciban, en caliente o en frío, la acción de la materia curtiente	5.88
195. Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada	0,00
metro cúbico de capacidad del noque, pila o recipiente donde se curtan dichas pieles, mediante el pisoteo o removido	
directo a mano para facilitar la acción	17 04
de la materia curtiente Removidas las pieles para el curtido por medio de aparatos movidos por agua, vapor, gas o caballerías. Se pagará por	17,64
cada metro cúbico	35,28
Por medio de aparatos movidos á mano.	23,52
Se pagará por cada metro cúbico	20,02
recipiente con cualquiera otra denomi- nación, donde aquéllas reciban, en ca- liente o en frío, la acción de la materia	
nente o en tiro, la acción de la materia	0 = 00

Nota. Cuando las fábricas de los números 194 y 196 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 191 y 192 o del número 193, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas a cada sistema.

curtiente .

197. Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de ca- pacidad de la pila o tina en donde las pieles reciban la acción de la materia	4,704
curtiente.  198. Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decimetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etc., en donde las pieles reciban la	4,704
acción de la materia curtiente. 199. A) Fábricas en donde se zurran y tiñen pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen de cuarro a diez ope-	4,704
rarios. Se pagará por cada una Y excediendo de este número se pagará	126,00
por cada cinco operarios	15,68

Nota. Cuando estas fábricas estén anejas a una de curtidos, para uso exclusivo de la misma, pagará

4,20

145,60

72.80

el 50 por 100 de la cuota que por el concepto del número 199 les corresponde.

Nota. Cuando estas fábricas se dediquen a la vez a la fabricación de curtidos, aunque sólo sea para el abastecimiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto les corresponda.

Nota. Cuando estos molinos están anejos a una fábrica de curtidos y para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de las cuotas anteriores, según sea el motor de los mismos; pero si además trabajan para el público, satisfarán las cuolas señaladas anteriormente.

Nota. Las fábricas que además de hacer los guantes, tiñen y adoban las pieles para su propio uso, pagarán además el 25 por 100 de la cuota o cuotas correspondientes a dichas industrias, según los números 197 al 199 inclusive.

rias para sombreros, flores u objetos análogos en las que se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea su motor. Se pagará por cada juego de máquinas para cortar fondos, tapas y bordes

531. A) Fábricas de fieltro para alfombras y otros usos análogos. Se pagará por cada una.

352. Fábricas de fieltros para sombreros, cuando se empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que sea el motor. Se pagará por cada máquina de asear, bastir, fieltrar, toscar, etc.

533. Fábricas de fieltros para sombreros, o sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan a mano. Se pagará por cada operario, . 17,92

Nota. Cuando en las fábricas del anterior epígrafe se empleen algunas máquinas preparatorias de las movidas a mano, designadas por el epigrafe número 332, pagarán un 25 por 100 de aumento sobre la cuota que por el número de operarios les corresponda.

OTRA. Cuando los fabricantes de fieltros para sombreros sean a la vez sombrereros, tengan o no reunidos los respectivos obradores, pagarán la cuota anterior independientemente de la que les está señalada en la tarifa.4.º

334. Establecimientos de cortar el pelo a las pieles de liebres o conejos para la construcción de fieltros u otros usos. Se pagará por cada máquina movida por agua, vapor, gas, etc.

Movidas por caballerías o a mano. Se pagará. 339. A) Fábricas de hules y encerados. y de impermeabilizar telas. Se pagará

confección de prendas de vestir con dichas telas, tributarán separadamente por esta industria.

(Continuará).

# Ecos.

#### Huéspedes.

Hemos tenido el gusto de saludar en ésta a nuestro buen amigo D. Verissimo d'Almeida, de la razón social «Almeida, Martins y Compañía» de Braga (Portugal) quien en viaje de turismo y montando un magnífico 25 H.P. de su propiedad, después de haber recorrido Inglaterra, Bélgica, Francia y Suiza, ha pernoctado breves días entre nosotros acompañándole en su excursión los Sres. Goçalves, Alfonso y Brandao. A todos les deseamos un feliz regreso a sus lares.

\*\*\*

También hemos tenido el gusto de estrechar la mano, en ésta, a D. Francisco Romero, socio de la casa «Romero y Bielsa» fabricantes de gorras, domiciliados en Valencia, quien ha permanecido breves días entre nosotros.

#### Nueva entidad.

Ha quedado constituído en ésta la «Unión de dependientes de tiendas de gorras y monteras» siendo sus estatutos aprobados por este gobierno civil.

Deseamos a la misma muchas prosperidades en beneficio de la clase.

# Avisos de la Administración.

Los que reciban un ejemplar de esta REVISTA profesional sin ser suscriptores, han de considerar-lo como una invitación a que lo sean, y de no aceptar, les rogamos la devuelvan a esta administración.

\*\*

Toda carta que se nos remita y requiera contestación debe de venir acompañada de un sello de 15 céntimos para el franqueo de la contestación en España y de un *Coupon-Réponse International* para el franqueo de la contestación en el extranjero.

.\*.

Rogamos a nuestros lectores que, al dirigirse a las casas anunciantes mencionen la Revista de la Sombrerería.

140,00

218.40

140.00

# Ofertas y demandas

LA REVISTA DE LA SOMBRERERÍA, deseosa de complacer a sus favorecedores, destina esta sección para facilitar las demandas y ofertas de empleo.

Instrucciones: Para hacer una inserción en esta sección en demanda de empleo u oferta de coloca-

ción rogamos a nuestros favorecedores:

1.º Enviar el texto del anuncio que se desea insertar, lo más claro y breve posible, al señor Secretario de la Revista de la Sombrerería (Comercio, 29, 2.º, 2.ª, Barcelona) antes del día 20 de cada mes.

2.º Debe comunicarnos si se desea que conste su nombre y dirección al pie del anuncio o bien solamente las iniciales. En este último caso, rogamos se nos comunique siempre el nombre completo del firmante y dirección y prevenirnos para sólo

publicar las iniciales.

3.º La Secretaría de esta Revista se cuidará de mandar a su destino las cartas que se reciban en esta Secretaría para los señores anunciantes.

Las inserciones de estos anuncios en esta sección son gratuitas para todos nuestros señores anunciantes o suscriptores.

La orden de inserción de anuncio ha de ser reno-

vada cada dos meses.

La Dirección se reserva el derecho de publicar o no las órdenes que de estos anuncios reciba, así como no admite ninguna responsabilidad de los mismos.

Ofertas.

111.-Químico tintorero, perfectamente impuesto del tintado y fabricación de sombreros de lana y pelo, en clases flexibles, imper, velours, chinés y toda clase de sombreros fantasía, solicita empleo.

Dirigirse a núm. 111, REVISTA DE LA SOMBRE-

#### Demandas

106.-Ex-fabricante de sombreros muy bien relacionado desea representar o viajar en el sur de España por una o varias casas de sombreros, gorras o artículos del ramo. Dirigirse a D. Juan Moya, 9, Calle Villaescusa, Lorca (provincia de Murcia.)

107.—Viajante con bastantes años de práctica y entendido en el ramo solicita plaza para viajar por el Norte a sueldo o a Comisión.

Referencias y detalles a Revista núm. 107.

108.-Oficial para sombrerería solicita plaza en buenas condiciones.

Escribir a REVISTA núm. 108.

113.-Se desea entrar en relaciones con representante serio, activo y bien introducido en las fábricas de sombreros de España, y que se halle dispuesto a trabajar, además de sus otros artículos, la representación de un fabricante de pelos para la sombrerería.

Ofertas al núm. 113, REVISTA.

114.-Se desean adquirir ejemplares de las siguientes obras:

Ordenanças sobre el obraje de los paños y lanas para sombreros, bonetes, etc. Arte de Sombrerero (Nollet, el Abad).

Manual teórico práctico para uso y enseñanza del aprendiz de sombrerero (Ramón Galvan y Hernández).

Historia del Sombrero de tres picos. (Pedro An-

tonio de Alarcón).

Diríjase a REVISTA, núm. 114.

115.-La Revista de la Sombrerería, desea activos corresponsales informativos y administrativos, conocedores de las industrias de que la misma trata en Palma de Mallorca, Málaga, Granada, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife.

Ofertas precisando aptitudes e informes al señor

Director de la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA.

#### Compras y ventas

SE VENDE: Una máquina de vapor «Corliss» de 80 caballos.

Una máquina de vapor «Alexander» de 24 caballos. Dos calderas de vapor de 60 caballos cada una.

Una dinamo de 90 amperes.

Una báscula puente Impresora, fuerza de 8.000 kilogramos.

Todo en excelente estado.

Informará D. José María Quilez, calle Santa Teresa, 23, Murcia.

MOTOR inglés sistema Nacional, 8 caballos, se cederá a buen precio. Razón, Bartolomé Pí, calle Pí (Bordeta) Barcelona.

105.—Se vende una bomba de doble acción tipo horizontal, Turner.

Un acumulador con manómetro.

Una caldera de vapor, fuerza 1/4 caballo.

Una prensa para sombreros de paja, con bomba a mano hidráulica, Turner.

Una máquina para coser sombreros de paja de punto invisible.

Todo en muy buen estado.

Razón: Revista de la Sombrerería, N.º 105.

112.-En excelente estado se halla en venta un motor a gas pobre, de diez caballos de fuerza, con gasómetro último modelo, construído en los talleres de la Maquinista Terrestre y Marítima.

Para más detalles dirigirse a Revista, núm. 112.

116.—Se hallan en venta:

Una bomba doble acción, horizontal, sistema Turner.

Cuatro arcadoras con sus cuajadoras.

Dos bastidoras, sistema antiguo con sus correspondientes juegos de conos.

Un motor a gas, de fuerza 6 caballos.

Un motor a vapor, de fuerza 6 caballos.

Para más detalles, dirigirse, por escrito, a REVIS-TA, número 116.

Imprenta y Litografía FIOL y C.», calle de Cortes, núm. 461. - BARCELONA

# ADMITEN SUSCRIPCIONES A LA REVISTA DE LA SOMBRERERIA

Sres. Sorolla y Subirá, calle B. de Irigoyen, 1350. — Buenos Aires » Rodrigo Montes de Oca S. en C. 2.ª calle Nacional, 44. — México (d. f.) En Argentina México

Ponce D. Manuel Peña . Puerto Rico Mr. Jacques Schorestene, 39, rue de Paradis. París Francia

# Indicador-Guia de la Sombrereria.

(Al año: Una linea, 10 pesetas - Dos lineas, 15 pesetas - Tres lineas, 20 pesetas)

#### Badanas

#### Boinas (Almacenes de)

Ramón Tello. . . . . . . . Escuelas Pías, 55 y 63 . . Zaragoza

#### Cajas de cartón

Enrique Utrera. . . . . . . Castellar, 47 . . . . . Sevilla

#### Cascos tropicales

José Lluch. . . . . . . . . Rambla Canaletas, 5 . . Barceloña

#### Cintas

Isidro Alcedo Torno, 37 . . . . . Valencia Berne Père & Fils . . . . . Bourg-Argental (Loire) J. Bertschy jgr. Duerrenaesch (Suiza J. Briat & Comp. a. St. Didier le Seauve (M. J Boget Rue Mi-Carême, 4 Saint-Etienne (Loire) . . . . . Duerrenaesch (Suiza) St. Didier le Seauve (H. L.) 

# Cintas tejidas y bordadas

J. Forest & Comp.<sup>a</sup> . . . . 14, Rue Buisson . . . . Thomas Stevens Itd. . Coventry (Inglaterra) Saint Etienne

# Colas y Gelatinas

Sd. de Colas y Gelatinas francesas 97, Rue St. Lazare . . . París

# Cordones de seda

Rosa Cabezas, Vda, Villaronga . Nápoles, 270 . . . . Barcelona

# Etiquetas y escudos

Claudio Abella Rosés . . . . . Poniente, 59, 1.° . . . . Barcelona Enrique Utrera. . . . . . . Castellar, 47 . . . . . Sevilla

# Fornituras para gorras

Pedro Basté Ronda de San Antonio, 45. Barcelona 14, Rue Buisson . . . . St. Etienne Gracia, 14, 1.º. . . . Valencia Murcia Barcelona Coventry (Inglaterra)

## Fornituras para sombreros

. . . Duerrenaesch Suiza) Lyon Valencia

J. Forest & Cía.  Vda. e hijos de Emilio Guzmán.  Hijo de Fernando Quílez.  A. Normand.  Viuda e hijo de C. Mérida.	Hombre de Piedra, 7 Santa Teresa, 23	Sevilla Murcia
Forros (Fábricas de		
José R. Biscamps	Doctor Dou, 13 Rue du Garret, 14 Balmes, 16 Gracia, 14, 1.º Espejo, 8, 5.º	Barcelona Lyon Barcelona Valencia Madrid Sevilla
Ciorras		
Alfonso Simó y Comp. Adolfo Faugier Ramón Tello Mariano Martín. Hermano de Alfredo Marín. Antonio Puche Rodríguez y Bernat	Platería, 52. Escuelas Pías, 55 y 63. Borne, 8. Pí y Margall, 12 y 14. Cuarto Real, 17 Hospital, 117.	Manresa
Gorras de uniforme		
Manuel Gallofré	Asalto, 4	Barcelona Granada Barcelona
Herramientas		
Ch. Serve y A. Notter A. Normand	15, Rue Creuzet Balmes, 16	Lyon Barcelona Denton, near Manchester
Hormas		
Ch. Serve & A. Notter	15, Rue Creuzet Tahona de las Descalzas, 6	Madrid
Lacitos seda y piel	para badanas	
Joaquín Finet		Barcelona
Lutos		
M. J. Boget. V. Domingo María. Vda. e Hijos de Emilio Guzmán. Hijo de Fernando Quílez. A. Normand.	Hombre de Piedra, 7 Santa Teresa, 23	Valencia Sevilla Murcia
Maquinaria		
Ch. Serve y A. Notter. Turner, Atherton & Comp. a Ltd. B. Jerez.	Rue Creuzet, 15	Lyon Denton, near Manchester Madrid.
Pelos		
Enrique Bueso Couperie de poils de Bruxelles (S. A) Vda. de Jorge Graells Llansana J. Forasté Homs Leandro Lloveras. Mariano Martín. José Rigau Pi Alfonso Segarra y C.a Sennett Brothers	Cabañes, 52 Rue d'Aa. 42. Casanova, 78 y 80. Gerona, 70. José Baralt. Borne, 8. Sta. Agueda, 45. Cortes, 512. Holland Street, Southwark	Barcelona Anderlecht-lez-Bruxelles (Bélgica) Barcelona Barcelona Arenys de Mar. Manresa Barcelona. Barcelona Londres E. C.
Representantes	Printer and the second	
Julio Alonso	Balmes, 156, 2.°	Barcelona

Silverio Beteta. Isabel la Católica, 19. Madrid Joaquín Casajuana. San Pablo, 15, 2.°, 1.ª Barcelona Carlos Delmás. Viladomat, 132, 2.° Barcelona Rómulo Durán S. Sebastián, 2, 2.°, d. Madrid J. Forasté Homs. Gerona, 70, 3.°, 1.ª Barcelona J. S. Kinder. Cortes, 482, 2.°, 2.ª Barcelona Said Medina Juan de Mena, 3. Madrid Antonio Miró Carmen, 74 Barcelona José María Quílez. Santa Teresa, 23. Murcia Adolfo Roversi Xuclá, 19. Barcelona Adolfo Roversi Correo, 4 Madrid José Sendrós. Blasco de Garay, 16. Barcelona Casto Santos. Espada, 7, 2.° izqda. Madrid
<u>Sedería</u>
M. J. Boget Rue du Garet, 14 Lyon A. Normand Balmes, 16 Barcelona V. Domingo María
Sombreros de castor para el clero
Constant Grange.  J. Moretton Place du Chateau. Chazelles sur Lyon A. Normand. Balmes, 16. Barcelona Chazelles sur Lyon (Francia) Chazelles sur Lyon (Francia) Rivoire Frères Chazelles sur Lyon (Francia) Luis Trinchet. Santa Ana, 11 y 13. Barcelona
Sombreros copa y clac
Luis Trinchet Santa Ana, 11 y 13 Barcelona
Sombreros fantasía
Marcelo Benito . Plaza de las Cortes, 7. Madrid Constant Grange
Sombreros fieltro
Borsalino Giuseppe & Fratello (S.A) Alessandría (Italia)
Boletín de Suscripción — Bulletín d'Abonnement — Subscription Order N.º Suscripción a la REVISTA DE LA SOMBRERERÍA, Comercio, 29 Barcelona España: 10 ptas. año (cheques, cartas-órdenes, giro postal, giro mutuo, letra y sellos de correo de 0'15 ptas.) Extranjero: 12 francos año (cartas-órdenes, bons de poste français y British Postal Order)  El infrascrito se suscribe a la Revista de la Sombrerería por año y adjunto remite en en pago de la suscripción, que deberá ser enviada, a partir del mes de
España: 10 ptas. año (cheques, cartas-órdenes, giro postal, giro mutuo, letra y sellos de correo de 0'15 ptas.) Extranjero: 12 francos año (cartas-órdenes, bons de poste français y British Postal Order)
El infrascrito se suscribe a la Revista de la Sombrerería por
suscripción, que deberá ser enviada, a partir del mes de
Don
Calle Firma y timbre
Población

Enrique Bueso Cabañes, 52	Barcelona
Salvador Bueso y Comp	Onteniente (Valencia)
Fábrica de sombreros de Gijón, (S. A.)	Gijón.
Constant Grange	Givors (Francia)
Fernández v Roche Castellar, 57	Sevilla
Salvador German Guillém de Castro, 109	Valencia
Gregorio Hernández Barrio del Castillo, 275	Zaragoza
Tirard Frères.	Nogent-le-Rotrou
Emilio Tomás Borrell, 60	Barcelona
G. B. Valera y Ricci.	Barcelona

#### Sombreros lana

Salvador Bueso	y Cor	np.	a									Onteniente (Valencia)
Fábrica de somi	breros	de	Gi	jóı	1 (	5.	4).					Gijón
Tirard Frères.						٠.						Nogent-le-Rotrou
G. B. Valera y	Ricci.	U.V.	4									Barcelona

### Sombreros paja

Marcelo Benito Plaza de las Cortes, 7	Madrid
Obea v Brugueras (S. en C.) Barbará, 16, bis	Barcelona
Hijo de A. Pujo Usón Caputxas, 4 y 6	Barcelona
Remigio Miralles y Comp. a Montera, 20, entresuelo.	Madrid
Pérez v Hernández Amnistía, 3	Madrid
Iulián Sáiz Duque de Alba, 13	Madrid
Francisco Salvador	Pedreguer (Allcante)
Gabriel Pérez Colegiata, 9	Madrid
B. Jerez Tahona de las Descalzas, 6	Madrid.

# Sombreros (Depósito de)

V. Domingo María	Gracia 14, 1.º		Valencia
A. Normand	Balmes, 16		 Barcelona
Hijo de Fernando Quílez	Santa Teresa, 23.		Murcia

# Viseras

Pedro Basté				Ronda San Antonio, 45.	Barcelona
J. M. Boget				Rue du Garet, 14	Lyon
Hijo de Fernando	Quile:	Z .		Santa Teresa, 23	Murcia
A Normand				Balmes, 16	Barcelona

# Revista de la Sombrerería

Periódico profesional, consagrado al fomento de la sombrerería, confección de gorras e industrias anexas. Publica trabajos referentes a la industria y comercio del ramo, tratando de las primeras materias, procedimientos para la fabricación de sombreros de fieltro, lana, seda, paja y otros, así como periódicamente acompaña patrones para gorras. Da cuenta de sistemas de fulaje, engomado y tintes; noticias referentes a la agremiación de la sombrerería en España. Contiene artículos y revistas de la moda, acompañados de láminas en color con los últimos modelos. Correspondencias informativas. Informaciones y etc., etc.

Dirección y Administración: Comercio, 29. - BARCELONA